



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“Análisis de la Tributación Ambiental a las fundas plásticas  
en relación al cuidado del medio ambiente.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR: JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ SERPA**

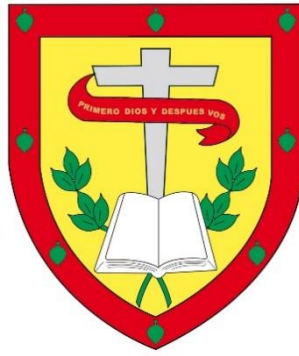
**DIRECTORA: DRA. ADRIANA ELIZABETH MORA BERNAL, Mgs**

**CUENCA-ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“Análisis de la Tributación Ambiental a las Fundas Plásticas en relación al cuidado del Medio Ambiente.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ SERPA**

**DIRECTORA: DRA. ADRIANA ELIZABETH MORA BERNAL, Mgs**

**CUENCA-ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

## DECLARATORÍA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD.



Universidad  
Católica  
de Cuenca

### DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34  
VERSION: 01  
FECHA: 2021-04-15  
Página 1 de 1

#### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**José Alberto Vásquez Serpa** portador de la cédula de ciudadanía N° **0302489539**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la Tributación Ambiental a las fundas plásticas en relación al cuidado del medio ambiente”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **17 de enero de 2023**

F: 

**José Alberto Vásquez Serpa**

**C.I. 0302489539**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.



### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por José Alberto Vásquez Serpa, con el tema "Análisis de la Tributación Ambiental a las fundas plásticas en relación al cuidado del medio ambiente", bajo mi supervisión.



Dra. Adriana Elizabeth Mora Bernal. Mgs  
Docente-Tutora

## **DEDICATORIA.**

La presente investigación va dedicada a mi madre Fanny, quien es la persona más importante en mi vida y la que me inculcó que las metas se cumplen con esfuerzo, paciencia y trabajo; a mi padre Pablo quien con su apoyo siempre me motivó a ser mejor persona y alcanzar grandes objetivos, a mi hermano Pablo Esteban quien me ha acompañado en cada etapa de mi vida y por haber confiado siempre en mí. También dedico de manera especial esta investigación a mis abuelos Adolfo y Marianela, personas fundamentales en mi vida quienes me han inculcado con su ejemplo las ganas de superarse a uno mismo, por todo el cariño y paciencia que me han sabido brindar.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme permitido culminar con mi carrera universitaria, a cada uno de los miembros de mi familia y amigos que formaron parte de este proceso, a todos los profesores que instruyeron con sus grandes conocimientos, personas a las cuales guardo mucho respeto y admiración, a mi directora de la presente tesis Dra. Adriana Elizabeth Mora Bernal por brindarme todo su apoyo para el desarrollo de la misma, quedando agradecido de manera infinita por su excelente compromiso, paciencia y comprensión.

## **RESUMEN.**

En Ecuador se contextualizaron dos tipos de impuestos ambientales, el primero el impuesto a los consumos especiales y, el segundo el de los impuestos verdes, dos condiciones fundamentales de la nueva imposición tributaria, presentando restricciones y tributos novedosos en su campo de aplicación, para lo cual se requiere establecer e investigar el impacto de la producción de materiales con impacto ambiental negativo, que para efectos de esta tesis se considerarán las fundas plásticas, así como identificar la normativa local e internacional que influye en este régimen tributario. Partiendo desde la ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria (en adelante LOSIPROT) normativa base en donde se estableció la motivación del cambio de régimen del impuesto a los Consumos Especiales aplicados a bolsas plásticas. Así, se analizó un informe remitido por el Servicio de Rentas Internas, con los resultados generados en el periodo fiscal enero 2020-diciembre 2020, para identificar el consumo y los ingresos económicos generados por la recaudación del impuesto a las bolsas plásticas en Ecuador con el objetivo de obtener información precisa y datos reales para la investigación.

## **PALABRAS CLAVES.**

tributo, fiscalidad, impuesto, naturaleza, plástico.



**ABSTRACT.**

In Ecuador, two environmental taxes are contextualized: the special consumption tax and the green tax —two fundamental conditions of the new taxation system—, presenting restrictions and new taxes in its field of application. That is why it is necessary to establish and investigate the impact of the production of materials with negative environmental impact (plastic bags will be considered for the purposes of this thesis) and identify the local and international regulations that influence this tax regime. This is based on the Organic Law of Tax Simplification and Progressivity —the basic regulation where the motivation for the change of the Special Consumption Tax regime applied to plastic bags was established—. Thus, a report with the results generated in the fiscal period January 2020-December 2020, submitted by the Internal Revenue Service, was analyzed to identify the consumption and economic income generated by the collection of the tax on plastic bags in Ecuador, and obtain accurate information and factual data for the research.

**KEYWORDS.**

tax, taxation, nature, plastic

## INDICE

DECLARATORÍA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR. ....	II
DEDICATORIA. ....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVES.....	V
ABSTRACT.....	VI
KEYWORDS. ....	VI
INDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
TRIBUTACIÓN AMBIENTAL, MEDIO AMBIENTE Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE .....	3
Teoría preliminar.....	3
Antropocentrismo .....	4
Biocentrismo.....	5
Sumak Kawsay.....	6
Derecho ambiental .....	8
Aspectos constitucionales ambientales.....	9
La naturaleza como sujeto de derechos.....	10
Principios constitucionales-ambientales.....	11
Desarrollo sustentable .....	12
Políticas ambientales transversales.....	15
Objetivos de desarrollo sostenible.....	16

Objetivo 6 “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” .....	18
Objetivo 7 “Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos en América Latina y el Caribe” .....	19
Objetivo 13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” .....	19
Principios ambientales .....	20
Principios del derecho ambiental .....	20
In Dubio Pro-Naturaleza.....	24
Principio Precautorio y de Prevención .....	26
Principios del Derecho Tributario-Ambiental .....	27
Principio de legalidad .....	27
Principio de equidad y los impuestos ambientales .....	28
Principio de progresividad y los impuestos ambientales .....	29
Principio de no confiscatoriedad y los impuestos ambientales ..	29
El que contamina paga .....	30
De la cuna a la cuna .....	30
Extra fiscalidad .....	31
CAPÍTULO II: .....	32
GENERALIDADES, CLASIFICACIÓN E IMPOSICIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES EN ECUADOR.....	32
Tributos .....	32
Concepto de Tributo .....	32
Clasificación de los Tributos .....	32
Historia de los Tributos .....	33
Impuestos.....	35
Clasificación de los Impuestos: Directos e Indirectos.....	36

Impuestos directos: .....	36
Impuestos indirectos:.....	37
Tasas.....	38
Contribuciones Especiales o de Mejora.....	40
Los Impuestos Nacionales.....	41
Impuesto al Valor Agregado .....	41
Base Imponible del IVA .....	41
Sujetos Pasivos del IVA .....	42
Impuesto a los consumos especiales .....	42
Base Imponible del ICE .....	42
Sujetos pasivos del ICE.....	42
Imposición Tributaria en el Ecuador .....	43
Impuestos Ambientales .....	43
Impuesto a la Contaminación Vehicular.....	45
Derogación al Impuesto a la Contaminación Vehicular en Ecuador .....	47
CAPÍTULO III .....	48
ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL ICE EN BOLSAS PLÁSTICAS DEL ECUADOR- ANALISIS INFORME SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	48
Caso Ecuatoriano .....	48
Cambio de régimen de IVA a ICE a las Bolsas Plásticas.....	49
Impuesto a las Bolsas Plásticas. ....	52
Impuestos a los Consumos Especiales en las Fundas Plásticas en Ecuador. ....	53
Generalidades de la Tributación Ambiental .....	54

Elementos esenciales de la obligación tributaria a las bolsas plásticas.....	54
Sujeto Activo.....	54
Sujeto Pasivo.....	55
Hecho Generador.....	57
Base Imponible.....	58
Tarifa.....	59
Cuantía.....	59
Exenciones.....	60
No Sujeciones.....	60
Recaudación por años Impuestos a Consumos Especiales en bolsas plásticas en Ecuador.....	61
Percepciones por años sobre los impuestos a los consumos especiales.....	63
Proyecciones anuales ICE a las bolsas plásticas.....	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	73

## INTRODUCCIÓN

En la sociedad moderna se evidencia la necesidad de proteger y resguardar el medio ambiente, por dicha razón; se han promulgado diversas leyes para restringir o prohibir el uso de bolsas plásticas de un solo uso. En el presente trabajo se desarrolló una indagación de enfoque cualitativo y exploratorio, analizando las razones que motivaron a la Asamblea Nacional a cambiar el régimen del IVA a ICE aplicado a las fundas plásticas en la legislación ecuatoriana, así como la historia de los impuestos y como se desarrollaron en América Latina.

La Constitución de 2008 trajo consigo muchos cambios, y con estos cambios se incluyó a la naturaleza como sujeto de derechos, en consecuencia, se convierte en titular de derechos, algo que antes de la Constitución vigente no se reconocía, y los únicos que gozaban de la tutela judicial efectiva de sus derechos eran los ciudadanos, ciudadanas y las personas jurídicas.

Es así, como el derecho ambiental fija sus bases en la protección íntegra de la naturaleza, en donde el bien jurídico a proteger es la “naturaleza”, regula como el ser humano se relaciona con la misma, en el sentido de hasta qué punto puede usar ciertos recursos, es decir que todo lo que se aproveche del estado natural del ambiente, sea racional, proporcional, y a su vez subsanado, si se produjo un daño.

Dado que, para proteger la naturaleza es preciso mencionar que no sólo debe existir la tutela en los aspectos administrativos, civiles o penales, es decir a que determinadas autoridades sancionen a aquellos que han contaminado o provocado algún daño a la naturaleza, sino también a las circunstancias “restaurativas”, que además de la sanción, se implemente la reparación de los perjuicios ocasionados ya sean por acción u omisión de los ciudadanos. Debido a que, con la restauración de los daños, se estaría disminuyendo el impacto ambiental en el presente y el futuro.

En razón de aquello el Derecho Tributario tiene un rol fundamental para disminuir el impacto ambiental negativo, en el tema abordado en este trabajo de titulación se abordará el impuesto a los consumos especiales (ICE) y su función preventiva con el uso de fundas plásticas que no sea biodegradables en la mayoría de su composición; esto, congruente con las medidas restaurativas, poniendo como base la premisa de que toda acción (contaminación por fundas plásticas) genera una reacción o consecuencia (pago de un tributo) y que con base a aquello, los que causen un daño al ambiente, serán sancionados y además deben subsanar los daños ocasionados.

## **CAPÍTULO I.**

### **TRIBUTACIÓN AMBIENTAL, MEDIO AMBIENTE Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **Teoría preliminar**

Actualmente la Aldea Global presenta una situación alarmante refiriéndonos en lo principal a su crisis ecológica. Desde el punto de vista ambiental, el problema deriva del modo de hacerle frente a los problemas tanto local como global, con miras a prever por las generaciones futuras. Sin embargo, todas estas implicancias negativas en lo mucho, son también la consecuencia de la percepción del ser humano y la lógica de sus acciones en la comunidad de la biósfera donde se va desarrollando la vida.

Sobre este particular Leyton (2009), expresó acertadamente:

El ser humano es la única especie con capacidad racional, sin embargo, con sus acciones ha incrementado la crisis ambiental derivada del modelo económico y político imperante en nuestra sociedad, producto de una concepción que lo ha colocado como centro y eje vital de la existencia en el planeta (p. 10).

Previamente Capra (2000) había afirmado:

El hombre ha contribuido con el deterioro del ambiente por la ingobernable certidumbre que, como centro vital de la existencia, le ha dado rienda suelta a su capacidad de degradación ambiental, anclado en la concepción antropocéntrica que lo erige como especie superior (p.29).

Tras este aporte doctrinario, encajan estos autores en que esta ética se la atribuye del tipo antropocéntrica por motivo de la consideración moral que expone del ambiente y como esta gira alrededor del ser humano, hasta el punto de originarse una concepción hedonista y utilitarista que transmuta al ser humano en seres que sólo piensan en sí, por sus intereses. Este pensamiento ha ocasionado crisis en materia de cultura puesto que sus



implicancias reflejan una cadena de problemas y más que nada, un modelo materialista que propicia la fragmentación de la conciencia humana. En otras palabras, el ser humano en su raciocinio maximiza el pensamiento de la indiferencia ante la destrucción que provoca el mismo en la naturaleza.

A esto, se relaciona el criterio del catedrático Regan quien devino la idea que la ética de corte antropocéntrica, se fundamenta en la gestión y uso del medio ambiente, sin ver en sí mismo por la ética de ambiente (p.12), todo esto fundamentado en la premisa que el ser humano observa que en naturaleza hallará los elementos y factores que requerirá para cubrir sus necesidades e inclinaciones individuales, acogiendo la ciencia y tecnología para efectos de someter lo natural a sus propios intereses.

Estas se postulan como los rasgos esenciales de la ética ambiental del antropocentrismo, posicionando al hombre como lo más relevante, siendo estos sujetos con derechos y deberes éticos, viéndolos como individuos racionales con la suficiente capacidad para tomar decisiones y asumir responsabilidades, a diferencia de la naturaleza.

Como antítesis a la ética ambiental surge la concepción ética del biocentrismo, donde ahora no solamente considerará moralmente relevante a las personas, sino también a la naturaleza como tal, puesto que una semejanza entre ambos radica en compartir la característica de estar vivos. Siguiendo el hilo expositivo, con la posición crítica de Schweitzer y Leyton (2009) la ética biocéntrica como concepción filosófica se descalifica al hombre como el ente esencial de la totalidad del sistema, y lo sitúa en relación y contacto directo con el restante de entidades de la naturaleza, viéndolos a ambos como parte del todo y, por ende, recibiendo la misma cuota de importancia al momento de exigir sus derechos. (p. 41).

### **Antropocentrismo**

Esta concepción filosófica, desde el punto de vista ontológico trata de resaltar la consideración de que los individuos predominan frente al reino

natural. Será superior siempre. El fundamento será, ante todo la posesión de una dimensión espiritual por la que resalta del restante de seres vivientes.

La postura que esta concepción mantiene sobre el reino natural es básicamente considérala un legado por el cual los individuos procurarán conservar con responsabilidad, no obstante, correrá el derecho en beneficio del ser humano a operar sus acciones ante la naturaleza como mejor crea conveniente para fines de su subsistencia, marginando así, la ética ambiental.

Hay que aclarar que esta concepción filosófica sí reconoce el rasgo evolutivo propio de las especies, puesto que acepta la continuidad de aquello que se considera “vida”; la que se exterioriza en una jerarquía de niveles sin que se consignent saltos exagerados entre especie y especie y género y género. No obstante, en el escenario de esta constante evolución, resalta la particularidad del espíritu, el cual no encaja en lo absoluto con la configuración orgánica.

### **Biocentrismo**

Esta concepción filosófica, se contra posiciona de la antropocéntrica en el sentido de esta vez, considerar el reino natural en igual nivel con el hombre, más que todo para efectos de hacer defender los derechos de ambos.

A su vez, se pueden desprender de estas dos aristas, que si bien son contrarias a la concepción antropocéntrica mantienen un factor distintivo. Está la llamada posición biocéntrica que les atribuye a los individuos vivientes, derechos morales. Mientras que, la posición egocéntrica considerará que tanto especies como los ecosistemas ostentan derechos morales. Para efectos de este trabajo investigativo, nos centraremos en la posición biocéntrica. (Stenmark, 2017, p. 16).

Bajo esta mirada, se presenta un interés de preponderar una relación armoniosa entre el ser humano y el ambiente. En general, se piensa aquí que el ser humano está en toda la capacidad de entender lo

complejo que la naturaleza puede significar, y ante esta problemática, se verá obligado moralmente a tomar acciones responsables reflejadas como soluciones viables frente a estos problemas locales con una visión global.

Como se habían mencionado los derechos morales, estos se le atribuye a la naturaleza. El biocentrismo, por tanto, implicará reconocer esta transformación que la naturaleza pase de ser considerada, objeto a sujeto. Pero con especial énfasis en lograr el equilibrio entre naturaleza y las necesidades y derechos de los seres humanos. Tal como lo afirma Gudynas (2009) ante este reconocimiento de derechos, al mismo tiempo surgirá un resquebrajamiento frente a la sociedad respecto a la naturaleza y en contra de la fe inquebrantable en el progreso económico. Concluyendo este punto, independientemente de la utilidad económica, se deberán proteger todas las formas de vida.

### **Sumak Kawsay**

Demarcar sus orígenes en la doctrina como una propuesta política y teórica de transformación social, resulta complejo. No obstante, según varias fuentes encontramos armonización en que fue a partir de los 90's donde la propuesta Sumak Kawsay adquiere mayor vitalidad y relevancia, refiriéndonos en nuestro país, en el contexto de los movimientos políticos indígenas. Sumado al extensivo número de iniciativa local en cuanto a educar a todos sobre la diversificación, plurinacionalidad, entre otros aspectos. Cabe recalcar que, para este tiempo, también se vio reflejada la cooperación internacional en cuanto a la promoción de los principios del buen vivir.

Gudynas (2011) relaciona el surgimiento de la noción del buen vivir con la disconformidad social frente al desarrollo convencional, sin importar si de paso a la consecución de este, se menoscabaría la protección a la naturaleza (Pachamama). Sin embargo, no hay que considerar que esta noción está del todo desarrollada, si bien se han empezado a constituir sus cimientos, es importante ver al Sumak Kawsay como una construcción diversa en marcha.

Incluso esta dinámica constante supone la integración de las distintas culturas que subsisten entre sí, sumado al amplio catálogo de aportaciones que las cosmovisiones de distintos pueblos indígenas mantienen, el etnodesarrollo, entre otros factores claves. Algo que resulta idóneo mencionar es que suman a esta noción, los cuestionamientos que se han extendido a lo largo del tiempo en cuanto a la mercantilización de la naturaleza.

Ahora es preciso realizar un análisis del significado de ambas palabras que conforman esa idea. En cuanto a *sumak*, denota la idea de lo sublime, la excelencia, digamos que algo pleno, magnífico, integral, superior, etc. Adherido a este concepto, está la palabra *Kawsay* simbolizando vida. Fusionando ambos, se deduce que su traducción literal es: “Plenitud de vida”. Pero si se le otorga una connotación más formalista se lo traduce como “Buen vivir”, tal cual reposa en nuestra Carta Magna de 2008.

Huanacuni (2010) aporta a nuestro punto de investigación que, el *Sumak Kawsay* se fundamenta principalmente en la búsqueda de la armonía de la vida con el entorno. Según este autor, este paradigma supone cercanía ante lo originariamente indígena. La comunidad la comprenden como las relaciones entre los integrantes que suponen un todo, sean estos integrantes humanos o no. Hasta este punto, la *Pachamama* denota como aspecto fundamental al momento de la identificación cultural, esta idea incluso se estructura como una forma de vida. Además, implica recordar aspectos de la historia ancestral que servirán de cimiento ante esta nueva visión de futuro.

Cerrando la idea de los derechos del Buen Vivir, Ramiro Ávila (2010) sugiere que, si existe la necesidad de implementar los derechos del Buen Vivir, es debido a que hay un modelo de desarrollo que impide que se efectúen todas las potencialidades del ser humano; si se establece la igualdad material es porque vivimos en una sociedad que perenniza la exclusión.

Con el mencionado criterio, se culmina lo expuesto en cuanto a concordancia entre ambas protecciones de la naturaleza y ambiente en torno al Sumak Kawsay consagrado en la constitución y que ha sido expuesto como una compilación de todo lo referente a derechos de naturaleza, ambiente sano, desarrollo sostenible, y de sanción de quien incumpla los principios de Derecho Ambiental y preservación de los recursos y de la naturaleza.

### **Derecho ambiental**

Sin el reconocimiento del derecho constitucional ambiental, no se puede consagrar como tal el derecho ambiental, usando otras palabras, si la norma suprema lo reconoce, por tanto, existirán normas inferiores que respalden el mencionado derecho, puesto que se encuentran en una subordinación a los principios consagrados en La Carta Magna.

En consecuencia, el autor Narváez define al derecho ambiental, como aquel que se enfoca en el “desarrollo sustentable”, que va de la mano del cuidado de los recursos, así como el goce de los productos que genera la naturaleza, todo lo mencionado bajo un equilibrio, ya que no se puede consumir en exceso todos los recursos, ni cuidar en extremo los mismos. (Narváez, 2004)

Este autor no se aleja de la realidad, si bien es cierto, así como se pueden usar los recursos y ambientes que nos proporciona la naturaleza, lo mínimo que se puede hacer por los frutos que da, es protegerla, y sancionar a aquellos que no cumplan con los cuidados necesarios que requiere el ambiente para su preservación.

Consecuentemente el Derecho Ambiental se desprende como autónomo, el cual tiene como objeto estudiar todo lo relacionado al ambiente, evitar su lesión y daño, y es que con el pasar de los años, a pesar de ser un deber de la colectividad fomentar su protección, deben existir legislaciones que prevengan la contaminación, pues el ser humano aún no toma conciencia de los daños causados por los hechos mencionados, a

raíz de esto el derecho ambiental no solo previene el daño, sino que también sanciona a aquellos que no cumplan con los estándares de prevención de daños al medio ambiente.

### **Aspectos constitucionales ambientales**

La normativa contemporánea adopta un enfoque biocentrista, promueve la defensa ambiental, con el énfasis del posicionamiento de otorgar derechos a todos los individuos vivientes para desarrollar un ambiente sano (Bellomo, 2019), así el Estado velará por la custodia de la naturaleza mediante la inclusión y reconocimiento del factor vida para así, otorgar la titularidad de derechos a las personas y la naturaleza.

Partiendo de este enfoque, la actual Constitución, pionera en otorgarle esta posición a la naturaleza, como sujeto y titular de derechos, garantías y principios normativos para su tutela; hecho que en Constituciones anteriores no se reconocía, y los únicos que gozaban de la tutela judicial efectiva de sus derechos eran los ciudadanos.

Es así, que el autor Bedón (2017) destaca que lo más relevante de ese cuerpo normativo constitucional es la incorporación de la naturaleza como titular de derechos, y en ella concebir e implementar la idea de un régimen de desarrollo. De manera que, este autor Bedón manifiesta dos aspectos relevantes en la Constitución del 2008, en primera instancia la naturaleza como sujeto de derechos, circunstancia que antes no sucedía, y como segundo aspecto la tutela del ambiente sano, el régimen de desarrollo y el Buen Vivir de los ciudadanos, que deberán ser garantizados para contar con recursos de calidad para su pleno desarrollo.

En efecto, se deduce que con los aspectos implementados, se percibe un régimen íntegro, tal como lo manifiesta Luis Macías (2009), se consagra la idea de un constitucionalismo ambiental, el cual no asegura exclusivamente el goce efectivo de derechos a las personas sino también a la pacha mama.

Concordando con los puntos de titularidad de derechos y protección del ambiente, a pesar de no ser lo mismo, estos tienen el mismo objetivo de procurar un enfoque biocentrista, puesto que, para identificar a la naturaleza como sujeto de derechos, es necesario, de igual manera, la protección del ambiente, en donde se desarrollan todos los seres vivos, no sólo animales, sino especies de plantas, y lo más imprescindible, la civilización, por esto es necesario precisar que la constitución consagra a de igual manera, los derechos del medio ambiente.

Concluyendo con lo mencionado, con la Constitución vigente, no solo se contempla que, a más de proteger la naturaleza, prevenir los daños, sancionar los mismos, así como todo derecho para que se garantice y goce de este, se implementan principios y reglas que regulen lo que es la producción, consumo, cuidado, y el modo por el que los ciudadanos se vinculan con el ambiente, así, se cumple con la premisa de un régimen de desarrollo, para obtener el Buen Vivir.

### **La naturaleza como sujeto de derechos**

Tras lo enfatizado anteriormente, nuestra Constitución le otorga personalidad a la naturaleza, y se encuentra manifestado en su artículo 10 en el segundo inciso. En este artículo se enfatiza en que la naturaleza gozará de los derechos que se contemplen en la norma suprema, las normativas de menor nivel estarán subordinadas y reguladas de acuerdo con esto y le darán la prioridad y atención debida al caso, así mismo se destaca la idea de la protección del ambiente.

Por consiguiente, Vázquez (2018) destaca que implementar garantías para la naturaleza no es más que una manera de frenar los impactos ambientales creados por el hombre, y que, para evitar su extinción, aparece la necesidad de que la naturaleza tenga derechos y a su vez sea protegida.

Asimismo, este autor se enfoca respecto a estos derechos como una necesidad ante las catástrofes que el ser humano, por acción u omisión, es responsable; siendo la naturaleza perjudicada, se opta por proteger y prevenir los daños causados con la implementación de derechos y garantías para el efectivo goce de estos.

De hecho, el cuidado y protección de la naturaleza en esencia, viene de los pueblos ancestrales, al ser los únicos, que a pesar de existir la modernización prefieren seguir protegiendo la naturaleza y vivir solo con lo necesario para evitar daños a esta. Se puede atribuir que, gracias a los pueblos y comunidades, se establecen las garantías a la naturaleza en las constituciones latinoamericanas.

Entonces se concluye que, la naturaleza es considerada sujeto de derechos, por lo tanto, se elimina su consideración como objeto de propiedad de los ciudadanos, y más bien se vuelve titular de los derechos que se encuentren manifestados en la norma constitucional y sus derivativas, como puede evidenciarse al ser sujeto de derechos, es deber del Estado y de los ciudadanos y habitantes proteger y preservar la naturaleza y sus derechos.

### **Principios constitucionales-ambientales**

De los principios generales que rigen el derecho, devienen los principios ambientales, vistos como una derivación de los mismos. Sin embargo, estos se forjan con el objeto de evidenciar la consumación de los derechos de la naturaleza, regulando así, la convivencia y el equilibrio que debería suscitarse entre ciudadano y el entorno natural.

En este punto es importante la visión que tengan los Estados sobre la conservación y protección del ambiente, lo cual servirá como fundamento para determinar qué principios pueden regir esta materia. Cabe destacar que no todos los países implementan los mismos principios, algunos Estados los establecen según su compromiso ambiental.



Para garantizar los derechos de la naturaleza deben existir principios que regulan el efectivo goce de estos, es de esta manera en cómo el artículo 395 de nuestra Constitución, influyendo de modo directo, destacando los siguientes principios:

En primer lugar, se encuentra el principio de garantizar la protección, cuidado, equilibrio de la naturaleza en esencia, para que así en un futuro los ciudadanos y ciudadanas gocen de un entorno sano; en segundo lugar se contempla el principio de políticas de gestión ambiental, en donde tanto individuos de la especie humana y personas jurídicas tendrán la obligación de cumplir con estas; en tercer lugar se evidencia el principio de participación ciudadana, de los pueblos, nacionalidades y comunidades, que se vean afectados por los impactos ambientales, para un control de los mecanismos restaurativos y preventivos; y por último el principio de que, en caso de discrepancias ante normas ambientales, se aplicarán las reglas que más beneficien a la tutela de la naturaleza, más conocido como el principio de favorabilidad.

### **Desarrollo sustentable**

En cuanto a lo que respecta a este principio, la Constitución en su artículo 283 reconoce como tal un modelo económico social y solidario de desarrollo sustentable, el cual hace alusión a un ambiente equilibrado, que tiene que tomar en consideración el periodo de tiempo que se toma la naturaleza es restaurar ciertos recursos, en consecuencia futuras generaciones gozarán de un ambiente sano y seguirán fomentando e incentivando normas de cuidado y restauración de recursos para de esta manera continuar preservando para quienes serán la siguiente generación a estos.

A este desarrollo se le puede añadir la disposición del apartado 283 de la Constitución el cual versa sobre un sistema de carácter económico fundamentado en la solidaridad y pensando en las necesidades de la sociedad, un modelo en donde se reconoce a la persona como sujeto y fin

de crear una norma, el Estado y el mercado funcionando en observancia del respeto y protección de la naturaleza, en donde se garantice que se produzca la materia y los objetos para garantizar un verdadero Buen Vivir.

Para efectos de esto, Gian Delgado, concuerda con lo que se manifiesta en la norma constitucional, destacando lo siguiente: “no se puede arriesgar la naturaleza de la cual futuras generaciones van a gozar, se deben tomar acciones en el presente racionales y equilibradas” (Delgado, 2015, p. 43)

La idea que consagra Delgado debería ser tomada en cuenta por todos los países, ya que, si se gastan todos los recursos que otorga la naturaleza solo para determinados años, en un futuro, ya no habrá naturaleza que brinde los mismos recursos, o quizás si los brinde, pero no en el mismo estado, he ahí la importancia del tiempo de restauración ya sea tanto de recursos renovables y no renovables.

El concepto de desarrollo ha pasado por varios campos, no solo en el derecho, sino denotando en el ámbito biológico, económico social, entre otros, en cada una de las esferas mencionadas se debe disponer del desarrollo, es así como el derecho ambiental, lo toma en consideración para que el ambiente puede tener una recuperación luego de haber abastecido a los seres humanos.

Con la evolución del concepto se pueden establecer compromisos y responsabilidades, para mantener un ambiente sano y restaurativo, esto no quiere decir que los ciudadanos no gocen de una buena calidad de vida, ya que se debe garantizar así mismo el alcance del buen vivir, lo que implica que exista un control sobre los recursos naturales, y todos aquellos que asistan a la complementación de este, sin que el consumo que se le da en el presente sea excesivo y deje sin nada a las futuras generaciones.

### **Principio de restauración de los recursos**

Con base a lo mencionado, se puede atribuir, en qué consiste la tutela tanto legal como constitucional sobre la naturaleza. Para protegerlo, es preciso mencionar que no sólo cubre aspectos administrativos, es decir a que determinadas autoridades sancionen a aquellos que han contaminado o provocado algún daño al ambiente, naturaleza o a los recursos, sino también a las circunstancias “restaurativas”, que además de la sanción, se implemente la reparación de los perjuicios ocasionados ya sean por acción u omisión del hombre. Debido a que, con la restauración de los daños, se estaría disminuyendo el impacto ambiental en el presente y el futuro.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 72 estipula la obligación en restaurar el reino natural o la naturaleza, y que esta reparación será independiente de las sanciones que tome el Estado en contra de las personas naturales o jurídicas, de esta forma se estaría garantizando los derechos de la naturaleza, cuidando y protegiendo la misma, tal como lo establece la normativa constitucional. En su segundo inciso hace hincapié en que cuando los impactos ambientales sean graves o permanentes, el principal reparador que ofrecerá los mecanismos adecuados de restauración será el “Estado”.

El artículo 73 *ibidem*, menciona que el Estado tomará medidas de restricción y prevención del mal uso de los recursos o actividades que puedan dañar los ecosistemas, los ciclos vitales o la extinción de las especies, así como la restitución de los recursos lesionados, el ambiente en conjunto con la naturaleza debe ser reparados y restituidos.

De igual forma el artículo 396 de la normativa constitucional, hace referencia a las medidas restaurativas, poniendo como base la premisa de que toda acción (contaminación) genera una reacción o consecuencia (daño ambiental) y que con base a esta premisa, los que causen un daño al ambiente, serán sancionados y además deben subsanar los daños ocasionados, cabe mencionar que el mismo artículo denota que las acciones legales en contra de las personas naturales o jurídicas no

prescriben, es decir que en cualquier momento pueden ser sancionados y llamados a restaurar el daño provocado.

Concluyendo este principio, la responsabilidad de la protección de la naturaleza es objetiva, al tener como perspectiva la sanción, sanación y restauración, por los perjuicios ocasionados por el hombre, estos deben, necesariamente ser subsanados, puesto que, en concordancia con los demás principios ambientales, los recursos, el ambiente y la naturaleza deben ser garantizados para todas las generaciones por igual en la medida de lo posible.

### **Políticas ambientales transversales**

Para hablar sobre las políticas ambientales, se necesita tener en claro que las políticas pueden asociarse como aquellas que se llevan a cabo para satisfacer una situación que necesita la sociedad, en el caso de políticas ambientales, van a cubrir las necesidades que pueda presentar la naturaleza que por lo general son de protección, restauración y conservación, cabe recalcar que en esta política no solo puede intervenir el Estado sino también los ciudadanos directamente afectados por algún daño ocasionado a la naturaleza, o simplemente por el hecho de querer participar en la propuesta de alguna política que fomente el cuidado del medio ambiente.

Entonces se puede deducir que la importancia de las políticas ambientales recae en la “conservación del medio ambiente”, pero no solo se habla de la protección de las especies humanas, sino también de la fauna y flora que contiene el ecosistema ambiental, así mismo tratar de que el ambiente se conserve para futuras generaciones.

Una de las implementaciones que más ha generado controversia en la actualidad, son las explotaciones de la minería y petróleo, que ha traído consigo un sin número de protestas, ya que afecta a los ciudadanos directamente y a la naturaleza.

Por otra parte, es importante mencionar que estas políticas ambientales son de obligatorio cumplimiento para el ente Estatal, y asimismo se encuentran obligadas a cumplir tanto las personas naturales o jurídicas, es decir que nadie está exento de indemnizar a la sociedad por los daños ocasionados y así mismo deben fomentar el mantenimiento, protección y restauración del entorno natural. Es más, lo que se busca es que todos se unan íntegramente para la cooperación de mantener un ambiente propicio para que en el futuro se puedan seguir gozando de todos los recursos.

### **Objetivos de desarrollo sostenible**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados por las Naciones Unidas en el 2015, esto tras los constantes movimientos en cuanto a la promoción de la educación de esta política de lo sostenible impulsada principalmente por la Unesco (2004-2015). Estos objetivos comprenden una estructura que abarca tanto la ejecución como la intervención estatal en el marco de cumplimiento de estos objetivos.

Cuando no se ejecutan los objetivos de Desarrollo del Milenio, esto se traduce en una problemática para las Naciones Unidas, en la cual deben implementar una nueva agenda enfocada en la sostenibilidad, dado que en los anteriores se presentó una mala organización respecto a la procedibilidad de la vigencia de estos. Así que esta agenda como sucesora en objetivos y compromisos envuelve finalidades pendientes de cumplir desde el año 2000, omitiendo la necesidad de una auditoría como un soporte científico que permita entender el desenvolvimiento en las políticas mundiales.

Los ODS recogen el testigo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (...). A diferencia de los ODM, que abordaban problemas sociales, los ODS establecen metas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. Es más, los ODM iban dirigidos únicamente a los países

en desarrollo, pero los ODS se aplicarán a todos los países (Díaz, 2016).

Actualmente se conocen como objetivos globales, las Naciones Unidas las adoptaron en 2015, a manera de realizar un llamado universal para intentar erradicar la pobreza, velar para que hasta el 2030 las personas aún puedan disfrutar en condiciones dignas. Estos objetivos fueron integrados con el objeto de identificar que el accionar de un ámbito tendrá sus resultados en otras áreas. Pero más que todo que el progreso económico debe guardar armonía con la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países han dado su palabra para efectivizar el progreso de los más rezagados.

En la Agenda 2030 reposan los objetivos para cumplir con este fin, desarrollo sostenible. Estos se encasillan como los principales objetivos de aquella agenda, en total son 17. Para analizar en recuento cada uno de ellos, tenemos como primera y segunda finalidad, está la erradicación de la pobreza, esto a su vez, ponerle fin al hambre también. Como tercer y cuarto objetivo comprende velar por la salud y bienestar de las personas, así como brindarles de una educación de calidad. Como quinta finalidad, se observa implementar más políticas que denoten la igualdad de género en la sociedad para así concientizar a todos. Dentro de la sexta y séptima finalidad u objetivo está el mantenimiento del agua y velar por una energía sostenible y que no contamine el entorno.

Ahora, la octava y novena está encaminada a mirar la esfera de la actividad laboral, procurando que todas tengan un trabajo decente y su actividad consecuentemente evidencie buenos resultados económicos. El objetivo número 10 alude a disminuir notablemente las desigualdades entre todos. En cuanto a los objetivos 11 y 12 tratarán sobre cómo dar con comunidades sostenibles de la manera más eficiente y el modo de producir y consumir de forma responsable. Los objetivos 13 y 14 versan sobre el accionar frente al clima y la protección de la vida submarina. El objetivo 15 y 16 denotan brindar importancia a la vida en los ecosistemas terrestres y

garantizar la paz y la consolidación de la justicia en las instituciones respectivamente. En cuanto al último objetivo, este se centra en la formación de alianzas para la ejecución de objetivos.

Hasta este punto, vale mencionar que varios empresarios ecuatorianos tomaron la iniciativa de ajustarse a estos objetivos, ratificando el alcance de la población ecuatoriana para su participación en la agenda 2030, con actuaciones que prioricen el progreso de las naciones para cumplir las metas planteadas. Los pertinentes a desarrollar en el presente trabajo son el objetivo 6, objetivo 7 y el objetivo 13.

### **Objetivo 6 “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”**

El resultado que pretende alcanzar este objetivo deriva en garantizar los recursos y la forma de gestión sostenible del agua y la higienización para todos, es decir que cada uno de los ciudadanos puedan gozar del acceso al agua potable y así mismo cada país pueda brindar el correcto saneamiento del agua para que pueda ser consumida.

A pesar del esfuerzo de un gran número de Estados en implementar fuentes de agua potable para el consumo humano, se puede percibir una desigualdad del alcance del agua potable, siendo África el que menos goza de este derecho. Cabe mencionar que no solo el objetivo se basa en el acceso al agua, sino que el agua también se conserve en condiciones óptimas para el buen desenvolvimiento de los individuos y de las otras especies.

Dentro de las metas de estos objetivos están:

Para el 2030 se aspira que todos a nivel mundial tenga acceso al agua potable, y que su precio no sea excesivo, que los servicios para sanear el agua sean los más óptimos, por otra parte conseguir que se contamine menos el agua, así como reducir la producción de químicos o desechos tóxicos que tienen un remedio irreparable una vez toman

contacto con el agua, y sobre todo brindar soporte a los Estados en vías de desarrollo para que puedan sus ciudadanos acceso al agua potable y sobre todo, fomentar a la participación ciudadana para que se brinde de manera adecuada este derecho.

**Objetivo 7 “Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos en América Latina y el Caribe”**

Este objetivo es uno de los más importantes, porque con base a este, se pueden compensar el goce de otros derechos, como por ejemplo el de fomentar el empleo, ayudando a combatir el impacto de los cambios climáticos.

Lo que se busca principalmente con este objetivo es que se reduzca el consumo de energías que ayudan a contaminar más el planeta, por eso además de garantizar que cada uno de los seres humanos goce de un acceso a la energía, marcando como principal destino Sudamérica y el Caribe, se busca que las energías empleadas en estos países, sea las menos dañinas para la conservación del planeta, con su naturaleza en esencia.

**Objetivo 13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”**

Así como se invoca literalmente, este objetivo lo que busca es combatir aquellas amenazas que traen como consecuencia el cambio climático, que de alguna u otra forma acabarán con la existencia del ser humano, considerándose también como uno de los objetivos más importantes, porque sin la existencia de un ambiente sano, no es posible la vida humana.

Y no, no solo se trata de la colaboración de países considerados potencia mundial o de los que están en vías de desarrollo, sino de una ayuda a nivel internacional, para combatir los impactos ambientales, como son las altas temperaturas, la contaminación de ríos, mares, ecosistemas;



un claro ejemplo de que se logre alcanzar este objetivo es la Antártida que se está derritiendo, por las altas temperaturas, ya ni los climas son estables, porque cuando es verano parece invierno y viceversa. Asimismo, con la emisión de los gases de las empresas, compañías, vehículos, en otras palabras, todos aquellos agentes que contribuyan a la contaminación del aire. También todos aquellos plásticos que tardan años en degradarse y no solo contaminan las áreas silvestres, sino que incluye a su vez a las áreas marinas.

Este objetivo para su logro implementa estrategias y políticas públicas para lograr su cumplimiento, además de que la mejor forma de controlar el impacto ambiental es sancionando y haciendo que los mismos que causen el daño ambiental restauren el perjuicio ocasionado.

### **Principios ambientales**

#### **Principios del derecho ambiental**

La mayoría de la doctrina ambiental no postula de una forma taxativa cuáles serán los principios rectores. Existe cierta discrepancia en la doctrina en cuanto a lo mencionado, y esta surge de la idea de que el ordenamiento que, constituye la disciplina ambiental es consecuencia de la falta de desarrollo de esta.

Lo que concierne mencionar en este caso, es que es complicado analizar bases o principios rectores al derecho de la naturaleza debido a que la protección del medio ambiente y sus normas es algo relativamente novedoso, y existen bastos principios y derechos que analizar, que resulta un poco confuso ponderar la importancia de los mismos por sobre otros de igual jerarquía, para esto, existen principios que no van de acuerdo al ordenamiento jurídico o que no son meramente en estricto derecho, los crean organizaciones y defensores del medio ambiente, y que a la final terminan teniendo el mismo valor de cumplimiento que los que sí se remiten

a la norma, entonces hablar de ponderación y de jerarquía normativa no tiene mucho sentido en los casos mencionados.

Como consecuencia de lo mencionado, existe una amplia variedad de metodologías que regulan los principios de los cuales se inspira el Derecho Ambiental en base a distintas pautas, No obstante, lo que se pretende analizar son sus ámbitos de acción. Se debe hacer la distinción entre principios estructurales y principios funcionales.

### **Principios estructurales**

Como se mencionó anteriormente, no se consideran de tal forma como principios taxativos jurídicos del Derecho Ambiental, a pesar de esto, tales principios derivan en otros principios y normas del ordenamiento jurídico y se consolidan como principios estructurales de diferentes formas de protección del medio ambiente.

### **Principio de globalidad**

Una corriente del pensamiento da una idea mejor planteada de este principio de globalidad, con una aclamada y conocida frase a nivel mundial Pensar globalmente y actuar localmente.

La cual define completamente este principio, y se caracteriza por no tener fronteras, en lo que a territorio refiere, este tiene su fundamento en que las relaciones internacionales entre países como ejemplo para actuar dentro de un territorio, y de la misma manera se menciona a una interrelación natural, cultural, etc. de las diferentes especies y ecosistemas que pueden coexistir en un mismo territorio, y el cuidado de las mismas para convivir y contribuir de esta forma para con el planeta.

Se reconoce en la declaración de Río sobre el Medio ambiente y el desarrollo en 1992 a la naturaleza de manera interdependiente de la Tierra, el hogar de todos y en la misma se llega a la conclusión de que existe una necesidad latente de llegar a firmar pactos de ámbito internacional en los

que se vean respetados las inclinaciones de ambos y que se tutele la integridad del sistema ambiental y el de progreso mundial. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

En base a lo mencionado, se llega al reconocimiento de que el mejor sendero para lograr establecer un eficaz sistema regulatorio sobre las actuaciones que repercuten de manera negativa en algo tan elemental como lo es el medio ambiente, resulta adoptar tratados de derecho internacional y llegar a acuerdos estratégicos de actuaciones globales.

### **Principio de Horizontalidad**

Las temáticas de problemas ambientales se ven caracterizadas por ser algo que afecta e interesa a varios sectores, por no mencionar que es algo que compete a todos. De este modo, cual sea que fuere el instrumento utilizado para precautelar la protección y la protección del medio ambiente que se intente abordar, se verá afectado tanto vertical como horizontalmente.

Se debe hablar de problemas horizontales y de carácter general cuando se habla de problemas ambientales porque afecta a todos y cada uno por igual, no a grupos aislados.

### **Principio de Sostenibilidad**

En el informe de Brundtland (1987) se encuentra la siguiente definición sobre lo que significa el desarrollo sostenible que es en lo que se basa este principio: “El progreso que sacia las necesidades de la generación de hoy, sin involucrar la capacidad de la generación futura en cuanto a la satisfacción de sus propias necesidades” (p.4).

Aquí se hace referencia a la idea de que, para conservar la naturaleza no es necesario ni lo ideal mantenerla intacta, sino que debe existir un correcto equilibrio entre el uso de la naturaleza y su conservación, de manera que al usarla no se desgaste, como por ejemplo las futuras

generaciones puedan hacer lo mismo y conservarla, no comprometer el futuro por su uso en el presente y, de esta forma se satisfacen ambas necesidades. es un principio que deja de lado el egoísmo con respecto al uso de los recursos ambientales.

### **Principio de Responsabilidad compartida**

Se ve reflejado este principio en distintos tipos de manifestaciones, tanto con respecto al ámbito de responsabilidad pública combinado junto al principio de subsidiariedad. En este principio se identifica que el Estado tiene cargas de responsabilidad implícitas y compartidas en la protección ambiental.

El Convenio Marco sobre el Cambio Climático de 1992 y en el Protocolo de Kioto desde 1997 reflejan como los cuerpos internacionales con mayor relevancia en cuanto a estas manifestaciones.

### **Principios Funcionales**

Los preceptos legales que direccionan a la redacción del cúmulo de reglas en cuanto al medio ambiente. De igual manera como se mencionaba anteriormente lo que ocurre con los principios estructurales, no hay texto como tal que contenga el consenso que establece de forma explícita y a detalle los principios fundamentales del Derecho Ambiental. Es por tal motivo que, los que caben dentro de los principios funcionales, se consideran como los de mayor importancia, a manera de evitar reformulaciones diferentes de un mismo principio.

### **Principio de corrección en la fuente**

Con respecto a este, toda problemática ambiental, una vez que ha surgido, debe de combatirse de la manera más cercana posible a su fuente. No solo cercanía refiere a espacio o ubicación geográfica sino también hace referencia al tiempo, se debe actuar de la manera más pronta posible para evitar daños mayores.

Es decir, que se debe actuar a penas se causa el daño ambiental, de la manera más rápida y eficaz posible para evitar daños colaterales mayores, puesto que en temas de naturaleza toda afectación a la misma envuelve a todo el mundo y puede causar repercusiones negativas en la sociedad.

### **Principio de Subsidiariedad**

Se refiere a un principio general del derecho que, para efectos de este caso en el Derecho Ambiental, resalta exponencialmente por la relación que tiene con los principios antes mencionados, sobre todo con el de corrección en la fuente y el de responsabilidad compartida.

Tomando como referencia la frase mencionada al inicio, esto sería todo lo contrario a la idea de esta, puesto que todas las decisiones tomadas y su ejecución debe ser analizado desde una vista más próxima a la problemática, para poder resolverlo correcta y satisfactoriamente el problema debe analizarse de manera local y en beneficio de lo que está más al alcance.

### **In Dubio Pro-Naturaleza**

La Interpretación más favorable a la naturaleza se encuentra consagrado en la carta magna en su artículo 395 numeral 4, en donde se menciona que, en el escenario que existan dudas sobre el alcance de las disposiciones legales en la esfera de lo ambiental, deberán ejecutarse en el sentido que mayormente favorezca a la protección de la naturaleza.

Este principio ambiental surge en un contexto de expansión del Derecho Ambiental, de mejora, de crecimiento de este, de esta forma tratando de Convertir y reformar al Estado en el sentido de que se vuelva lo más favorable para la naturaleza y la humanidad posible a través del tiempo, directamente conectada con el desarrollo sustentable o sostenible.

Con base a una visión ecocéntrica del medio ambiente, la Constitución Ecuatoriana del 2008 plantea la noción de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, y la variable ambiental se ve de cierta forma privilegiada ante los demás elementos de desarrollo sustentable, como lo son el aspecto social y el económico.

De la misma manera, se puede destacar que el principio que se describe es un ideal del comportamiento al que apuntar por parte de todas las personas, y los órganos del Estado, que al momento de poder elegir entre distintas medidas acciones o resoluciones útiles en casos concretos, se deba tomar la que invada en menor instancia en el medio ambiente, lo que sea menos invasivo o nocivo para el mismo, y que en caso de que una decisión cause un grave impacto pues no deba ser acatada.

Concluyendo con la idea de este principio, actuar pro naturaleza es actuar de la forma en que menos se le ocasione a este sujeto de derecho reconocido en la constitución que es incapaz absoluto de presentarse y defenderse por sí mismo por sus derechos adquiridos, se le debe por tanto ayudar y colaborar a su protección y de sus derechos, mediante la interpretación y aplicación de las normas, tomar posturas que beneficien a esta para poder garantizar para todos un correcto desenvolvimiento y calidad de vida en sociedad.

Para efectos de una mayor comprensión de este principio, se puede mencionar la jurisprudencia de la Corte Constitucional Caso N.º. 22-18-IN del juez Ramiro Ávila Santamaría (2021) en la cual se le pide extender el alcance del principio de Indubio pro Natura para declarar inconstitucional el artículo 104 del Código Orgánico del Medio Ambiente, en donde se le da una amplia facultad a la autoridad para dañar los manglares, en el texto mencionan la expresión “otras actividades del servicio público” y se pide por tanto eliminar esta, no obstante, el juez niega esta Acción Extraordinaria de Protección puesto que en función del principio mencionado no supone el texto una violación a los derechos ambientales puesto que las acciones

realizadas para el servicio público jamás podrán ir encaminadas a dañar el ecosistema por principio de responsabilidad ambiental del sector público.

### **Principio Precautorio y de Prevención**

El principio de prevención versa sobre el hecho de que se pretende evitar un daño preferentemente a remediar uno que ya ha causado daños y repercusiones, a resolver un mal ya causado.

En la Prevención ambiental, se aplica puesto que la mayor parte de los daños ambientales son de carácter irreversible, dejan huellas y secuelas importantes e irremediables en ciertos casos, se considera una regla de oro a este principio en el derecho ambiental, puesto a que a pesar de que puedan existir formas de arreglar ciertas controversias ambientales, siempre quedan secuelas importantes en los problemas ambientales.

Visto desde la esfera de protección ambiental, resulta incuestionable esto, fundamentado en el hecho de que, en la mayoría de casos, los daños ambientales son irreparables. Y en los casos excepcionales donde sí halla remedio, a largo plazo devienen secuelas graves. He aquí el principio de prevención queda completamente justificado, y se establece como la regla de oro o el denominador común en todo el Derecho Ambiental, válido mencionar que este se encuentra en el artículo 313 de nuestra Constitución.

Esto, en el ámbito de la protección ambiental, es especialmente incuestionable, puesto que los daños ambientales son irreversibles, irreparables en la mayoría de los casos; en caso de tener remedio, dejan importantes secuelas durante largo tiempo. Es por esto que el principio de prevención constituye la regla de oro o el denominador común en todo el Derecho Ambiental, se encuentra consagrado en el art. 313 de la Constitución.

El ejemplo más claro de aplicación de este principio es necesariamente cuando existe los controles de aplicación administrativos

como requisitos previos a actividades contaminantes, como son las concesiones, autorizaciones las cuales antes de poder realizar sus actividades también cuentan con seguros, fianzas de responsabilidad ambiental, para asegurarse de evitar un daño mayor o la reparación más efectiva en caso de que ocurra.

Este principio de precaución incentiva a no tomar decisiones que conlleven mucho riesgo, cuando no se tenga conocimiento científico certero sobre las posibles consecuencias.

En la Declaración de Río en el artículo 15 menciona lo siguiente:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Se podría prestar para la confusión ambos principios como uno solo; no obstante, el principio de precaución como se ha expuesto busca adoptar medidas para evitar un daño, y en el caso que derivasen dudas, lo que sigue es no actuar, mientras que el principio de precaución es un refuerzo del principio de prevención en tanto y en cuanto no se cuente con los datos requeridos para poder evaluar correctamente la situación y sus efectos mediante una conducta específica.

## **Principios del Derecho Tributario-Ambiental**

### **Principio de legalidad**

Este principio se relaciona íntimamente con el aforismo “nullum tributum sine lege”, que significa no hay tributo sin una ley, al que se le



agrega, los siguientes preceptos: scripta, certa y praevia. Refiriéndose a la frase: “nullum tributum sine lege scripta”

Es con base a la tipicidad del tributo, es decir que si el tributo no se encuentra de manera expresa en la ley, no se puede recaudar el tributo. Por otra parte, “nullum tributum sine lege certa”, hace alusión a que no hay tributo sin una ley clara, si la misma ley no determina cual es el tributo que se va a cobrar, no se puede deducir que ese tributo es claro. Para Valdés Costa (2004) este principio supone la estricta taxatividad del tributo para que pueda ser válido y exigible, el tributo que no se encuentra comprendido en la norma, no existe.

Por último, el tributo debe estar tipificado antes de que se proceda a recaudar el mismo, porque la ley no es retroactiva, solo se aplica cuando ya está vigente, por lo únicamente se puede cobrar el tributo si cuando se va a realizar el cobro, se encuentra tipificado en la norma.

Este principio reposa en la disposición número 120 numeral 7 de la Constitución, poniendo como atribución de la Asamblea Nacional de crear, modificar o derogar tributos, todo esto a través de la ley. De hecho, los únicos que pueden mediante ley crear un tributo es la Asamblea, que hace la función de representación del pueblo.

Este principio se armoniza con el principio de seguridad jurídica, que es el que da la seguridad a los ciudadanos, ya que brinda los conocimientos necesarios al Estado sobre qué es lo que se debe realizar o no en el ámbito tributario.

### **Principio de equidad y los impuestos ambientales**

Para Juan Martín Queralt (2011) el principio de equidad alude al principio de igualdad en materia de tributos, ya que es el que mantiene un equilibrio para que no existan excesos ya sea de cobros de impuestos para beneficios tributarios.

De hecho, se hace una evaluación oportuna para ver quienes se encuentran en la capacidad de contribuir más y quién menos, incluso es que permite determinar quiénes pueden estar exentos de pagar ciertos tributos.

Este principio puede verse de dos formas, en primer lugar, de forma vertical, que consiste en ver a los contribuyentes que se encuentren en la misma capacidad o situación fáctica; y por último de forma horizontal, la cual hace referencia a que aquellos que puedan aportar más con sus contribuciones, debido a su capacidad de generar grandes ingresos.

### **Principio de progresividad y los impuestos ambientales**

El principio de progresividad en materia ambiental tributaria tiene rango constitucional y hacen referencia a que los impuestos deben siempre actuar de forma progresiva, es decir que debe reinventarse siempre, deben estar en constante actualización, y que deben, por tanto, afectar a los contribuyentes en base a la capacidad contributiva del contribuyente, debe ser proporcional a lo mencionado, la progresividad es un requisito para la igualdad. La progresividad hace referencia a la capacidad económica que cada contribuyente posee, va en relación con la capacidad de contribuir del mismo, de modo que no puede existir la obligación de exigir si no existe la capacidad para contribuir.

### **Principio de no confiscatoriedad y los impuestos ambientales**

Para Mario Saccone (2002) este principio hace referencia la aplicación de un principio sobre razonabilidad, una compatibilidad entre el derecho que posee el Estado para imponer tributos y el de los particulares a poseer o adquirir una propiedad, los tributos denominados como confiscatorios son aquellos que alteran en esencia el mencionado derecho a la propiedad, puesto que se dan cuando el Estado por distintos motivos absorbe de manera desproporcionada parte de la renta o del capital gravado.

En este principio se plantea la pregunta de hasta qué punto puede el Estado interferir en el patrimonio de los contribuyentes y afectar esta intervención del Estado con el derecho fundamental de la propiedad en cuanto a su función social y ambiental.

### **El que contamina paga**

Este conocido principio, llamado el que contamina paga, establece una relación entre el contaminador y una especie de coste por haber realizado contaminación prevista mediante tasas, impuestos etc., siendo esta un tipo de prevención que lo que busca es no contaminar, se pretende en si es garantizar un pago por lo que en realidad cuesta los costes ambientales, de forma tradicional, y de manera exteriorizada por quien los origina y no asume.

Para poder garantizar el pago de esta contaminación, como se ha mencionado, el precio de los productos que mayor contaminación causan se ven gravados mediante impuestos, tasas, cánones, tributos ambientales etc. Este principio se encuentra extensivamente influenciado a los principios de corrección en la fuente y corrección, ya que se basa en que no opere la contaminación, causando que esta no sea rentable.

### **De la cuna a la cuna**

Este principio hace referencia a la utilización de del medio ambiente de manera consciente y responsable, los materiales, la naturaleza los ecosistemas y sus derivados son usados de manera responsable y con la mentalidad en que se pueden usar después, en que se puede usar una parte para crear objetos a partir de esta, y que se debe dejar una parte para la reutilización del mismo y crear nuevos objetos o servicios, este principio se encuentra ampliamente vinculado con el principio de desarrollo sostenible, de sostenibilidad puesto a que no restringe el uso de la naturaleza; lo promueve, aunque de una forma un poco más limitada que

lo que se mencionaba en el principio de desarrollo sostenible, de esta forma los recursos se reciben en buen Estado y se entregan en buen estado,

Cabe mencionar que se diferencia del principio doctrinario de la cuna a la tumba en el sentido de que en ese principio los recursos se entregan bien y se ha causado un daño, por tanto, hay que resarcir daños, en cambio en este principio no existe ningún daño que reparar, sino bienes jurídicos que proteger para volverlos a usar.

### **Extra fiscalidad**

La doctrina ha pasado por un proceso de evolución en cuanto a este tema, gracias al régimen y al derecho tributario, de igual manera se ha promulgado las distintas funcionalidades del tributo y estas pueden tener más que solo fines recaudatorios, en esta parte junto con el derecho ambiental corresponde al principio de la extra fiscalidad, puesto que este refiere a que no solo existen fines de cumplir con el gasto público, sino que también existen fines sociales y preventivos del tributo.

Actualmente los ordenamientos jurídicos reconocen la tutela del entorno natural o dicho de otro modo, el medio ambiente y su correcto desenvolvimiento sostenible, se toman entonces, medidas administrativas para precautelar la tutela ambiental pero también se incluyen tributos con fines extrafiscales y la elaboración de políticas públicas para cuidar el medio ambiente y para prevenir la contaminación ambiental, que como se ha planteado tiene cambios y marcas irreversibles una vez que ya el ambiente se ha visto afectado.

De esta manera es como ha tomado fuerza el Derecho Tributario Ambiental como un fin preventivo, para disminuir el uso de materiales nocivos, y de productos también que alteren el correcto desenvolvimiento de las personas y de la naturaleza, a esto se les gravan impuestos que como demuestra García (1996) no necesariamente tienen fines

recaudatorios, a la larga lo que se desea es que la conducta se deje de hacer y que eventualmente el tributo no deba de ser usado.

## **CAPÍTULO II:**

### **GENERALIDADES, CLASIFICACIÓN E IMPOSICIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES EN ECUADOR**

#### **Tributos**

##### **Concepto de Tributo**

Se entiende por tributos a toda ganancia pública que radica en beneficios pecuniarios que son pedidas por la Administración Pública. Estos tributos son requeridos como resultado de la ejecución del acto de ley que inmiscuye el deber de contribuir, con la finalidad principal de recabar ingresos, los cuales son destinados para el soporte de los gastos públicos. De esta manera, los tributos son:

- Deberes pecuniarios, esto significa que se satisface únicamente en dinero y más no en otros servicios o bienes.
- Son obligaciones instituidas a favor de una organización pública.
- Son obligaciones que surgen por el hecho de realizar un presupuesto fijado por una norma con rango de ley. A este mencionado presupuesto se lo define como base imponible, y señala la capacidad económica sobre quien lo ejecuta.
- Los tributos ocasionan ingresos de carácter público, ya que se fija a favor de una entidad pública, como resultado debe ser destinado para cumplir las exigencias y necesidades públicas.
- Dentro del Derecho Público se consideran ingresos, es decir su regulación está normada estrictamente por el ámbito público. (Marín, 2015)

##### **Clasificación de los Tributos**

En la actualidad está fomentado el esfuerzo por diseñar sistemas tributarios que ostenten el mayor criterio racional posible. Un

primer objetivo radica en reconocer las bases de la tributación. Sólo serán aceptados aquellos gravámenes que reposen en fundamentos de carácter financiero. Bajo este enfoque es que se deriva la aclamada clasificación de los tributos en impuestos, contribuciones y tasas. A continuación, se llevará a cabo un estudio de los principales criterios de distinción.

Desde el punto de vista de los beneficiados, primero se requerirá reconocer las necesidades de participación estatal que afronta una determinada sociedad. Después, se empieza a diseñar los debidos esquemas de financiamiento, los mismos que facultarán el actuar del Estado (Villegas, 2015).

Los tributos se clasifican en:

- Tasas.
- Impuestos.
- Contribuciones Especiales.

Los tributos costean las actividades del Estado que, a su vez, logran cubrir las necesidades de la sociedad. Por poner ejemplos, en el escenario de construcciones de vías públicas, defensa nacional (fuerzas armadas), seguridad (policía), salud pública, etc.

Las contribuciones dan paso a que las obras públicas y la prestación de servicios estatales subsistan, provocando así, beneficios a un determinado sector de la población. Para efectos de un mejor entendimiento, gracias a los tributos, podemos disfrutar como ciudadanos de corredores viales que, a su vez, elevan el valor de los predios más próximos a las obras de mejoramiento, Por otro lado, las tasas posibilitan el buen desenvolvimiento de los servicios públicos satisfaciendo así, el interés del usuario individualmente considerado. La situación típica es la adquisición de una licencia de construcción por parte del interesado.

### **Historia de los Tributos**

En primer lugar, debemos saber su etimología, la palabra tributo emana de latín Tributum, y se refiere a una imposición o gravamen, esta

expresión ya era utilizadas desde épocas antiguas para ser precisos desde la antigua Roma, ahí se establecía que el impuesto debía ser cancelado por cada uno de sus habitantes, en base a la realización de censos y su recaudación era mediante tributus.

Continuando con la historia de los tributos en épocas antiguas, al tributo se le denominaba como una tasa, misma que era fijada de manera arbitraria por los monarcas hacia los nobles, su representación se los efectuaba mediante dádivas, y su empleo se lo realizaba en vasallaje que eran una alianza a un superior. Ahora bien, en el imperio, la denominación de tributo se la empleo a distintas obligaciones fiscales, su esencia pasaba principalmente por los dueños de las tierras, y su predominio se veía más notorio en provincias de los mismos propietarios; esto debido a que las propiedades que constaban dentro del Senado se las conocía como estipendio (Cociani, 2018).

Dentro de la legislación ecuatoriana, los tributos emergen con el mandato de un gravamen por parte de la administración, a esta imposición se la denominó contribución de indígenas, tuvo su inicio desde el año 1830 hasta 1859, radicaba en que todo hombre indígena, por la circunstancia de ser determinado indio por parte de los colonos, eran obligados a pagar el impuesto.

De esta forma, en el año de 1837 ya aparecen los primeros indicios de los impuestos en principio se lo designo como contribución general, exigiendo de manera única a los empleados que estaban en el sector público, a los que se le otorgaba un crédito y a los capitales en giro, su duración no fue hasta el año 1925, en dicha fecha fue reemplazado por el impuesto a la renta, y ya en 1928 se reglamentó en la popular Ley de Impuesto a la Renta. Para el año 1912, apareció el impuesto dentro del derecho sucesorio, y para el próximo año 1913 ya se vinculó con los fideicomisos y legados. Finalizando, el impuesto de conscripción vial se volvió de los más cotidianos, el cual fue suprimido en 1951 (Ruíz, 2017).

Por regla general el tributo figura un monto o valor pecuniario, el cual debe ser cancelado para efectuar el deber contributivo al sustento económico de una institución u obra, teniendo como principal característica la obligatoriedad con la que se debe cumplir. En resumen, los tributos son especies o montos de dinero, exigidos por parte el Estado en base a su imperio tributario, que a su vez esta imposición deviene de la facultad representativa del Poder Ejecutivo, siendo inspeccionado por parte del poder Legislativo, y así establecerlo en la normativa en la que debe constar el hecho generador que sea exigible, esta potestad que posee el Estado se las puede atribuirse a los GADS para que no exista demasiada concentración en la administración central, recalcando, que estos establecimientos son subordinados del Estado.

### **Impuestos**

Son definidos como tributos solicitados sin una contraprestación de por medio, del cual la base imponible está establecida por hechos, actos o negocios que señalan la capacidad monetaria de la persona contribuyente. Cabe mencionar que los impuestos no están inmersos en ninguna conducta en específico que tenga que ver con la Administración Central. Se podría decir que el impuesto es uno de los tributos más perfeccionados, en virtud de que su nivel de incorporación es óptimo para incluir ciertas situaciones del principio de capacidad económica, además que también el tributo es uno de los más utilizados y con un mayor nivel de posibilidad de recaudación.

La principal característica del tributo es el deber de pago o en otras palabras el “devengo”, no se genera por ninguna actividad o hecho en específico en nombre de la Administración, es más bien por el suceso de que el sujeto ha confirmado un buen nivel de capacidad económica de acuerdo al proceder o una posición determinada, pudiendo citar un ejemplo como lo es la obtención de una renta o en su defecto su gasto. (Marín, 2015)



## **Clasificación de los Impuestos: Directos e Indirectos**

Dentro de la doctrina tributaria, emana un principio muy circunstancial, clave en el correcto desenvolvimiento de la actividad tributaria, esto es: los tributos deben versar sobre los autores de los hechos imposables; en la medida que son estos individuos quienes conservar capacidad contributiva. Bajo este enfoque, cabe la diferenciación de dos modalidades de imposición, según el modo por el cual el tributo cause repercusiones al contribuyente.

### **Impuestos directos:**

Versan sobre determinados hechos imposables, afectando así entonces a ciertas personas en particular, sin intervencionismo de terceros. Aquí se agrupan las situaciones tanto de imposición a la renta como imposición al patrimonio.

En cuanto a sus particularidades tenemos que: En primer lugar, aquí resalta la tenencia de riqueza. En otras palabras, el Estado se encargará de vigilar la posesión de la renta generada o el patrimonio adquirido (vehículos, predios, naves, aeronaves, etc.). Se deviene que los ingresos convienen afectados en su fase pasiva. Por otro lado, en segundo lugar, en lo que respecta a esta categoría de impuestos no deberían dar la posibilidad de ser desplazados a terceros; en otras palabras, a sujetos que no han intervenido directamente en la producción de la renta, o que no son los dueños del patrimonio.

Al revisar los mercados con demanda elástica, esto quiere decir en el escenario que los clientes ostenten la calidad de ser muy sensibles a cualquier grado de aumento de los precios, será más eventual que la empresa de bienes y servicios no tendrá el beneficio de trasladar el impuesto. Esta clase de impuestos gravan los ingresos, las ganancias, la riqueza y el patrimonio de la persona natural o jurídica, por ejemplo:

- Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

- Impuesto a los Vehículos Motorizados.
- Impuesto a las Tierras Rurales.
- Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (Impuesto a la herencia).
- Impuesto a la Renta (IR).
- Impuesto a los activos en el exterior.

### **Impuestos indirectos:**

Siguiendo un criterio económico, estos aluden a la afectación de una determinada persona, pero con la participación de terceros. Por ejemplo, en el caso del ICE, impuesto a los consumos especiales, aquí la carga tributaria está destinada a agravar la totalidad de los sujetos consumidores del país. Aplicar este impuesto, resulta trabajo entonces de las propias empresas en la medida que actúen como proveedores del bien o servicio que ofrezcan u oferten en el mercado relevante.

Por tanto, poner en práctica esta categorización de impuestos implicará la participación activa de los empresarios, quienes trasladarán la carga contributiva al cliente, y así, la carga tributaria incidirá en el consumidor. Se logra divisar como se repercute al gasto de la riqueza. Lo circunstancial será la disposición de la renta para así, llevar a cabo específicos actos de consumo. Cabe recalcar que, se procurará la afectación del ingreso en la etapa dinámica.

De igual modo, estamos hablando de un tributo con la cualidad de tener vocación de traslado. Dicho de otro modo, el impuesto que ejecutan las empresas en cada fase del procedimiento de producción, deberá formar parte del precio de venta facturado. En definitiva, como lo mencionamos previamente se produce un traslado del impuesto hacia el cliente.

Hay que mencionar que en los mercados que muestran poca sensibilidad ante fluctuaciones en el precio, estos son los mercados inelásticos hay probabilidades altas que todo el peso de la carga tributaria

se mueva al adquirente (por traslación). Por el contrario, en los mercados que evidencien una demanda elástica, lo que pasará en la obligación que emana del proveedor de bienes y servicios en asumir cierta del impacto del impuesto (retro traslación), transfiriendo al comprador únicamente una determinada parte de la carga tributaria. (Cociani, 2015)

Serán cancelados por aquellos individuos que usen o consuman algo, requerirán de tarifas iguales para todos. Se emplearán tarifas establecidas de igual modo para todos:

Son cancelados por las personas que consumen o usan algo, se utilizan tarifas iguales para todos. Quienes consumen o usan algún producto o servicio son los obligados a pagar, se utilizan tarifas establecidas de igual manera para todos.

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
- Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables (IRBPR).

### **Tasas**

Las Tasas son una prestación de dinero, concedida a los GADS, que el contribuyente debe pagar, únicamente en los casos previstos para la realización de un servicio que de una u otra forma le afecta al contribuyente en su persona o en su patrimonio o bienes, existe una contraprestación.

Si no existe contraprestación no existen las Tasas, el que no le afecte en los sentidos antes mencionados, o no le otorgue un servicio, no estará obligado al pago del mismo. En la tasa deviene un vínculo entre prestar algún servicio público y pagar por ese servicio que recibes, incluso es circunstancial que comprendamos la tasa como un tributo vinculado, en otras palabras, entender que el hecho generador está estructurado por un servicio público, este será divisible y cuantificable en relación al obligado.

Existen una categorización de las tasas: por un lado, tenemos las tasas nacionales, aquí se incluyen, por ejemplo: aquellas por servicios portuarios y aduaneros, arancelarias, por servicios de embarque, por servicios administrativos, de correo, etc. Y en cuanto a las municipales tenemos a las tasas de luz eléctrica, agua potable, recolección de basura, aseo público, tasas de habilitación, control de establecimientos comerciales e industriales, tasas por canalización, y por servicios administrativos. Poniendo como ejemplo, las más destacadas, pero en esta categoría se incluyen más.

Entre otras que pueda establecer las autoridades competentes y respeto de los principios establecidos tanto legal como constitucionalmente. Las tasas serán reguladas conforme ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación en construcciones de planos e inspecciones.
- b) Tasas por el uso del agua potable.
- c) Aseo público y la recolección de basura.
- d) Control de alimentos.
- e) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- f) Servicios administrativos;
- g) Alcantarillado y canalización. (COOTAD, 2020)

La facultad de los municipios para crear tasas, se acepta en razón que estas entidades públicas, son autónomas y tienen atribuidas diversas competencias, en la realización de distintos actos que, necesitan de financiamiento que proviene de la figura tributaria de la tasa, todo esto al beneficio del interés local.

El hecho imponible de la tasa es precisamente que se provoque la actuación de la autoridad pública en ejercicio de sus facultades en como derecho público como solicitar un permiso de construcción, pedir certificación avalada, permiso para funcionamiento de un local comercial, y

demás afines. O en su defecto, la prestación de servicios públicos que beneficien a los contribuyentes o un grupo de ellos, por ejemplo, a personas que residen en un mismo conjunto de viviendas en algún sector, se les brinda un servicio de agua potable, bomberos, alcantarillado y estas reciben el pago de tasas para su correcto funcionamiento. Queda expuesto que la probabilidad de que los GAD municipales creen tasas será válido, en razón de que las mencionadas entidades públicas, a pesar de ser autónomas, tienen atribuidas distintas competencias y diferentes actuaciones que necesariamente deben ser financiadas por estas tasas de figura tributaria.

Concretando con lo antes mencionado, la tasa se impone cuando el Estado o sus delegados o a quienes les ha conferido parte de su potestad tributaria, actúan como un ente público y debe actuar en función de satisfacer una necesidad de la colectividad concretada en contraprestaciones individuales o grupales otorgada a sujetos específicos o determinados. Es válido recalcar que, inicialmente, no se puede hacer distinción entre un impuesto y una tasa, para comenzar, la diferencia fundamental, el impuesto es una obligación general de acuerdo a la capacidad contributiva, mientras que la tasa la paga solo aquel o aquellos que hagan el uso de un servicio, solo para quienes tienen esa necesidad, es decir que no es una obligación para todos los contribuyentes.

### **Contribuciones Especiales o de Mejora.**

Son ingresos para la Administración Pública Tributario correspondiente, denominado ente recaudador, que bien puede ser como en la tasa los GADS municipales exigen o cobren por la ejecución de obra pública, la cual su edificación o ejecución ocasiona un impacto económico positivo al patrimonio del que contribuye con el tributo, el fin de estos tributos es el de causarle beneficio a los particulares como consecuencia de realizar alguna obra pública, como por ejemplo realizar ampliaciones en obras, sistemas de agua potable, alguna plaza parque o jardín, aceras o cercados, cualquiera de estos ocasiona un beneficio para los

contribuyentes particulares que viven por el sector o que de alguna manera se ven afectados de manera positiva.

Concluyendo, las contribuciones especiales son un tipo de tributo que específicamente son creados por la autoridad competente, ya sea El estado a través de las funciones pertinentes o sus subrogantes autónomos: En nuestro país, el Estado asigna a los GADS un presupuesto para que se lleve a cabo la realización de las debidas competencias que previamente fueron asignadas, asimismo es su responsabilidad la creación de ordenanzas para incrementar dicho presupuesto, por ejemplo, el caso a la ordenanza de contribuciones especiales o de mejoras. Por mencionar un caso en concreto: para contar con un financiamiento para la realización de obras a los que se les ha conferido parte de su potestad, además son exigidos de manera temporal y el pago de estos tributos se ve reflejado en una contraprestación, donde ambos sujetos reciben beneficios.

## **Los Impuestos Nacionales**

### **Impuesto al Valor Agregado**

Llamado de ahora en adelante IVA, es un impuesto el cual grava el valor de transferencias locales e internacionales al importar bienes muebles, comprende todas las etapas de comercialización y los servicios prestados sobre el producto. En consecuencia, al ser este un impuesto que afecta todas las etapas de la comercialización, este se hace una obligación para el contribuyente cuando quiera recibir la prestación de servicios o realice una transferencia de bienes.

### **Base Imponible del IVA**

El valor de los bienes muebles que se transfieren o de los servicios prestados, calculando la base de precios de ventas y prestaciones, calculando como base de los precios de venta o de servicios prestados, los cuales se conocen como la base imponible del IVA.

### **Sujetos Pasivos del IVA**

El artículo 66 del Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.  
(Asamblea Nacional, 2004)

### **Impuesto a los consumos especiales**

Denominados de ahora en adelante en la investigación ICE; este impuesto se ha creado en varios países, con la finalidad de unir dos fines de los tributos, recaudatorios y preventivos, nace para disminuir el consumo de productos que afecten de una u otra forma la salud, es por esto, que este Impuesto a los Consumos Especiales, es una medida tomada para ayudar a la ciudadanía a concientizar, distinguir el impacto que ocasiona el consumo de varios productos en la salud de todos, no solo de quienes lo consumen.

### **Base Imponible del ICE**

Para el cálculo de la base imponible de los Impuestos a los Consumos Especiales, su determinación será basada en el precio de venta al público sugerido (PVP) por parte tanto del importador como del fabricante, a eso se le resta el ICE o el IVA de los precios referenciales, cifras que son fijadas cada año por el director general del Servicio de Rentas Internas (SRI). Cabe mencionar que se podrá aplicar tarifas ad-valorem a esta base imponible

### **Sujetos pasivos del ICE.**

El ICE debe ser pagado por:

- Personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
- Contribuyentes que realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto.
- Contribuyentes quienes presten servicios gravados.

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) une dos condiciones necesarias para justificar su imposición:

- Es de alto consumo, es decir, que ofrece una base suficiente para establecer un impuesto.
- No es indispensable usar los productos para quien lo consume, se puede prescindir de estos.

## **Imposición Tributaria en el Ecuador**

### **Impuestos Ambientales**

Son aquellos que están destinados a que no se siga contaminando el ambiente, y no se guían por ser recaudatorios, sino más bien de crear conciencia a los ciudadanos para que no se sigan ampliando los impactos ambientales, que en un futuro pueden llegar a ser catastróficos. Por otra parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Sostenible lo conceptúa como aquellos que en su base imponible consten o tengan unidades físicas o que tenga una repercusión negativa concreta comprobada en el medio ambiente. Asimismo, son definidos como aquellos impuestos que gravan acciones perjudiciales o conductas sociales ya sea por parte del consumidor o productor, es decir que se busca reducir el daño causado al medio ambiente. (Rehbinder, 1996)

Un impuesto ambiental facultará internalizar el costo social de daños ambientales ejerciendo una mayor presión en el actuar de los individuos en sociedad, este modelo está sujeto a la concepción de los impuestos pigouvianos, y si bien es cierto, este tipo de impuestos generan ingresos para el fisco, pero no son parte de las políticas tributarias porque su finalidad no es la recaudación en sí, sino evitar comportamientos negativos. (Figueroa & Valverde, 2017).



Los tributos ambientales poseen dos objetivos: En lo que compete al ámbito económico su finalidad es interiorizar la externalidad, esto quiere decir que la persona contaminadora asuma el precio ambiental pero que no se dé la transferencia a la sociedad. Así mismo, dentro de la óptica del derecho, su finalidad es la obligación que asume el sujeto pasivo a costear por un hecho imponible que indique la capacidad financiera inmiscuida a un elemento ambiental, o que también podría efectuarse ya sea por consumo o deterioro.

En conclusión, los impuestos ambientales disuaden la práctica de conductas sociales contrarias al medio ambiente, a la par que contribuyen con el pronunciamiento de políticas públicas basados en perspectivas de la justicia ambiental. Desde otra perspectiva, los incentivos ambientales acarrearán cantidades de dinero a los agentes contaminadores alentando de esta manera su conducta reductiva del daño ambiental, que pudiesen llegar a hacerlo o que ya lo están creando. (Yacolta, 2009)

Dentro de la legislación ecuatoriana los incentivos ambientales están consagrados en distintos cuerpos normativos, tal es el caso de la Constitución de la República en su artículo 89 que señala que el Estado es quien toma medidas adecuadas de los siguientes objetivos y en su numeral 2 denota en instaurar incentivos tributarios a aquellas personas que practiquen buenas conductas ambientales. (Asamblea Constituyente, 2008). De la misma manera, el COA (2017) especifica que le corresponde al Estado fundar los distintos incentivos económicos destinados para las actividades productivas que se contextualice ya sea dentro de la temática del manejo sustentable o la protección del medio ambiente.

### **Historia de los tributos ambientales**

Su origen remonta al siglo XX para ser más exactos fue en el año de 1920 gracias a las investigaciones realizadas por Arthur Cecil Pigou, fue la persona quien propuso la idea de instaurar la intervención por parte del Estado ante la presencia de un escenario de incompatibilidades que

estaban presentes en beneficios privados y sociales, con la imposición de un impuesto financiero de carácter ambiental producto del daño o los daños causado a la naturaleza, teniendo como objetivo principal tratar de crear una concientización de buenas prácticas ambientales así como de un manejo correcto del comportamiento ecológico. (Oliva et. al, 2011)

El economista Pigou plantea un método para disminuir los perjuicios y las causas que lo originan, a los cual los denominó “externalidades”, correspondiendo al Estado su intervención directa, limitando las actividades que ocasionan el daño al medio ambiente mediante la coacción de los tributos, tratando en cierta proporción de aumentar los costos de empresas que contaminan y hacerse cargo de su responsabilidad con un uso de nuevas tecnologías que sean más limpias y no causen tanto daño ambiental en el entorno. (Mendezcarlo, Medina, & Becerra, 2010)

Así pues, en la Organización de las Naciones Unidas de la ONU (1992) en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en su principio 16 precisa que las autoridades nacionales deberían pretender incentivar el manejo de distintos instrumentos económicos y de la internalización de costos ambientales, teniendo como punto de referencia el principio del que contamina paga.

### **Impuesto a la Contaminación Vehicular.**

Para privar de incentivos a las malas prácticas en el medio ambiente, el estado ecuatoriano a través de su presidente con su iniciativa instituyó este nuevo impuesto para ello se basó en uno de los principios ambientales “el que contamina paga” ya que este impuesto a la Contaminación Vehicular se genera por la contaminación del medio ambiente debido al uso de vehículos motorizados de transporte terrestre, es decir se aplica un gravamen. (Asamblea Nacional, 2004). Conforme a lo que estipula la ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado el propósito de implantar este impuesto es minimizar los niveles de emisión de carbono que son perjudiciales y afectan directamente a la salud de las

personas, así como la preservación de la naturaleza. (Asamblea Nacional, 2011)

El pago de este impuesto se inició en el año 2012, siendo adoptado como un tributo añadido a los que en ese entonces ya se reflejaba en la matriculación vehicular, el objetivo a perseguir según la misma ley era que no solamente iba a servir para la recaudación de ingresos, dichos montos iban a ser destinados para la construcción de carreteras, escuelas, hospitales, sino también alcanzar que los ciudadanos del Ecuador adopten mejores conductas ecológicas a nivel social.

En la relación tributaria los elementos presentes en este impuesto son:

1. En primer lugar, se encuentra el sujeto activo quien lo legitima es el estado ecuatoriano y administrado por el Servicio de Rentas Internas (de ahora en adelante denominado SRI).
2. Se consideran sujetos pasivos a sociedades nacionales, extranjeras, personas naturales, sucesiones indivisas, que son dueñas de vehículos de transporte terrestre, cuyo cilindraje supere los 1500 cc.
3. Lo que tiene que ver al hecho generador: es el resultado de la contaminación vehicular por el uso de vehículos motorizados. (Asamblea Nacional, 2004)

En otro apartado de la misma ley enumera cuáles personas están exoneradas del pago de este impuesto: 1) los vehículos cuya propiedad pertenezca al sector público; 2) Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros, que cuenten con permiso de operación; 3) Los taxis y los vehículos de transporte escolar igualmente que cuenten con el permiso de funcionamiento. 4) Los vehículos que tengan relación o estén vinculados a actividades productivas, 5) Hospitales rodantes y ambulancias; 6) Los vehículos considerados como clásicos; 7) Vehículos Eléctricos; 8) Los vehículos que usen las personas discapacitadas para su uso o traslado. (Asamblea Nacional, 2011)

## **Derogación al Impuesto a la Contaminación Vehicular en Ecuador**

El uso de este impuesto desde el año 2012 hasta el 2018 trajo consigo una recaudación total de 781.382.914.10 millones de dólares según la Institución del SRI, en ese lapso de 6 años del pago del impuesto se aplicó un descuento de hasta el 80%, pero a partir del año 2019 el valor a pagar se incrementó ya que los dueños de vehículos que contaban con un cilindraje mayor a 2500 cc y con un antigüedad de cinco años en adelante el valor total del pago era el 100%, y no se aplicó ningún tipo de descuento como en años anteriores.

Con este antecedente se generó una preocupación en la ciudadanía lo que conllevó a una parte de la Asamblea Nacional solicitar la eliminación del impuesto verde, con fundamentos legales amparados en el artículo 140 de la Constitución, en donde refiere la facultad que tiene la Asamblea de derogar o modificar una ley, siempre y cuando su vigencia se de por la vía de un decreto, tal como fue este caso en específico.

Por ello, en fecha 15 de agosto de 2019, la asamblea consolidó la eliminación de este impuesto; en los argumentos discutidos se estableció que una de las razones principales que se lo elimine es porque no se alcanzó con el objetivo que se seguía, el cual era fomentar la sensibilización de conductas sanas con el medio ambiente, además que se empleó este impuesto solo al 17% de los parques automotores de todo el país, unos dos puntos ocho millones de vehículos aproximadamente. (León, 2019)

Con las reformas planteadas en ese entonces por el presidente Lenin Moreno y con la publicación en el Registro Oficial de la Ley Derogatoria se contemplaba que las personas que contaban con un pago pendiente del impuesto a la contaminación vehicular, tendrán algunos beneficios de esta ley, que son:

- El plazo máximo de pago será de 3 años que ofrecerá facilidades de pago en cuotas anuales, es decir los años 2020-2021 y 2022.

- Absolución del valor total de deudas, multas, intereses y recargos que hayan sido acumuladas por este impuesto.
- El tiempo máximo de demora para los pagos, acorde el reglamento dice que se tiene 90 días, para cumplir con lo pactado, en el caso de que no se efectúe con esto, procede la reliquidación de la deuda y el cobro del valor total de lo que adeuda la personas incluyendo recargos, intereses y multas.
- Los usuarios podrán solicitar una reestructuración del pago, si hasta la fecha 27 de diciembre de 2019 no se cumplió con el pago total del capital que se está adeudando. (Asamblea Nacional, 2019).

### **CAPÍTULO III**

#### **ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL ICE EN BOLSAS PLÁSTICAS DEL ECUADOR- ANALISIS INFORME SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

##### **Caso Ecuatoriano**

La LOSIPROT se publicó en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019. Esta reforma tributaria trajo diversos cambios respecto a los tributos sobre la renta, al Valor Agregado, Salida de Divisas (ISD), también la generación de nuevos impuestos. “Respecto a las reformas al ICE, se gravaron consumos como el tabaco calentado, los líquidos que contengan nicotina, los planes de telefonía móvil individuales y el consumo de fundas plásticas, este último objeto del presente estudio” (Rodríguez, 2022, pág. 54).

Como se mencionó en el anterior capítulo, existen varios impuestos ambientales, pero para efectos de esta investigación se mencionaron los hechos generadores respecto a los impuestos que se relacionan con los consumos especiales específicamente y más no de carácter ambiental, a comparación de lo que señala la normativa de Perú y Colombia, mostrando datos que señalan una disminución considerable del uso de fundas plásticas en un 30% del consumo. En el caso de la legislación ecuatoriana,

se impuso dos condiciones primordiales dentro de la nueva imposición tributaria: el primero es el establecimiento de los impuestos verdes; y, el segundo de los impuestos a los consumos especiales, dentro de esa conceptualización, es preciso seguir desarrollando los distintos tipos de impuestos ambientales que se maneja en el Ecuador.

Conforme a lo que estipula la LOSIPROT, donde se emitieron distintas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, siendo allí en donde se incluyó el Impuesto a los Consumos Especiales para el pago y determinación de este impuesto a las bolsas plásticas. En la sexta disposición transitoria señala que los impuestos a los Consumos Especiales empezarán a tener vigencia a partir de los noventa días de haber sido publicada mencionada ley. Dicha norma se aplicó en fecha nueve de mayo de 2020.

Lo que se pretende es alcanzar una mejor conciencia de prácticas ambientales en los ciudadanos, y sobre todo actuar conforme a lo que manda la propia Constitución en su artículo 387; tanto los deberes y obligaciones de las personas de sobreponer el interés general sobre los intereses particulares en base al *sumak kawsay*, asimismo que las personas se desarrollen en un ambiente pleno, que sea equilibrado y sano. (Asamblea Constituyente, 2008)

### **Cambio de régimen de IVA a ICE a las Bolsas Plásticas.**

Tomando ideas anteriores cabe recalcar que la Asamblea Nacional del Ecuador por medio de la LOSIPROT emitió un nuevo impuesto a las bolsas plásticas constando dentro de la categoría de los consumos especiales, para la aprobación de dicha ley se realizó dos debates en la asamblea en donde se discutió distintos motivos entre ellos algunos aspectos concernientes a las bolsas plásticas y los impuestos a los consumos especiales, teniendo como motivo de análisis las actas de los debates de la mencionada ley.

En base a lo que señala la resolución número NAC-DGERCG20-00000033, señala que se aplicará el gravamen para la entrega de bolsas plásticas de las instituciones comerciales y que tengan como finalidad llevar o cargar los productos en estos plásticos por parte del adquiriente.

El recargo por el uso de las fundas plásticas es de diez centavos, conforme manda el artículo 35 de la LOSIPROT, el objeto del cobro de este impuesto es que no se sigan usando las fundas plásticas, así como no se contamine más el medio ambiente, como resultado se promueve el desinterés. Por otro lado, se puede acceder a una rebaja del cincuenta por ciento si: 1) La funda plástica llega a ser en un cincuenta por ciento biodegradable, 2) Cuenta con un certificado del organismo público competente.

Como resultado, se le otorga una rebaja de hasta el cincuenta por ciento, cabe mencionar que el objetivo principal, es que se active una economía circular; por estos dos términos se entiende, como aquel que marca un diseño de producción y consumo, conservando las materias primas en el ciclo productivo, de tal manera que puedan aprovecharse frecuentemente, y, en consecuencia, hay menos residuos (Alvear & Arias, 2021). En efecto, la idea es que no se usen en exceso los recursos no renovables. Allí también afirman que, si fuera del cien por ciento el material reciclado, no se cobraría el tributo, en virtud de que no hay contaminación ambiental.

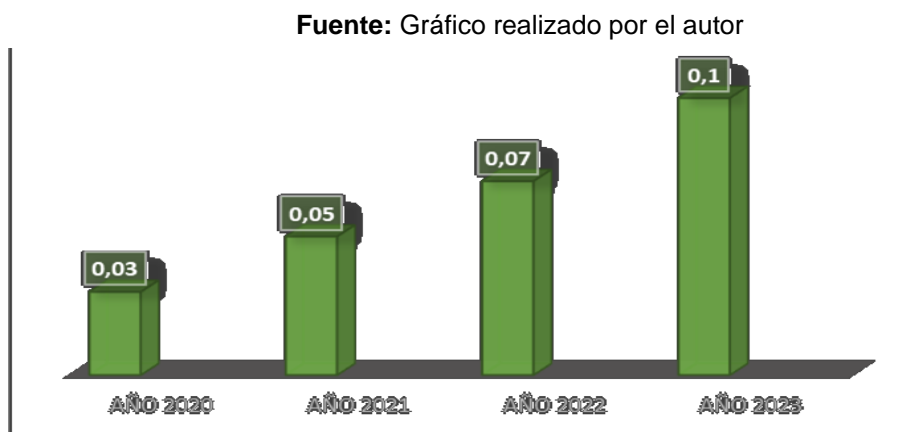
Más adelante, se propone que para que exista una reducción en cuanto al material reciclado, al principio se adopte la idea de un sesenta por ciento de material reciclado, y con ello se ofrece que la tarifa de ICE sea del cuarenta por ciento, para luego seguir fomentando su no uso, y llegue a ser del cien por ciento.

- Dando como resultado lo siguiente:
- Reducción de precios
- Aumentar la competencia
- Mayor cantidad de material reciclable

- Menos contaminación ambiental

A las fundas plásticas se las ubica en el GRUPO V del artículo 82 de la LORTI. Por otra parte, se destacan las exenciones las cuales tienen el objeto de otorgar seguridad jurídica, solo a los agropecuarios y a los empaques primarios. Cabe recalcar que el valor de la funda plástica es progresivo, desde el año 2020 se cobró tres centavos, en 2021 cinco centavos, en 2022 siete centavos, y a partir del año 2023 en diez centavos, tal como se explica en el siguiente gráfico:

Figura 1  
Progresividad del valor del impuesto a las fundas plásticas en centavos de dólar



*Nota.* El gráfico representa la inflación progresiva del pago del tributo. Tomado de LOSIPROT (art. 82) por la Asamblea Nacional 2019.

El gráfico representa como desde el año 2020 hasta el año 2023, se va a incrementar el valor anualmente, correspondiente a que cada año se le añaden dos centavos, llegando al 2023 con el cobro del impuesto de hasta diez centavos. En el fondo lo que se pretende es que se dejen de usar las fundas o en su defecto sean totalmente biodegradables, con la finalidad de no seguir contaminando más el ambiente que nos rodea.

Por último, se debe agregar que, en los informes de debates de la LOSIPROT, se añade la eliminación del anticipo del impuesto a la Renta, llevándola a tarifa cero por ciento. En conclusión, si se cobra más, menos personas van a usar las fundas plásticas, por ende, se van a reducir costos, esto con respecto al cobro del impuesto por consumo especial, si se llegase



a revertir, ya no tendría sentido seguir bajando los costos, aunque considero que la solución más viable, es que las personas que fabrican fundas lo hagan con material cien por ciento reciclable solo así se lograría el cometido. Menos contaminación, no cobro de impuesto.

### **Impuesto a las Bolsas Plásticas.**

Para comenzar es necesario conocer algunas definiciones y usos sobre las fundas plásticas que se reconocen en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000033 (2020). Especifica que:

Bolsas o fundas de plástico tipo camiseta o de acarreo: Es una funda plástica con o sin asa, producida a partir de resinas de polipropileno de alta y de baja densidad, o polietileno de baja densidad.

Empaque primario: Se considerará como empaque primario a las fundas plásticas de un solo uso que estén en contacto directo con los alimentos en estado natural y bebidas, artículos de limpieza e higiene personal, químicos, pinturas, lubricantes, entre otros (artículo 2, literales b y c).

Los tipos de fundas entre los más utilizados están el tipo camiseta que son ideales en los supermercados para el transporte de productos, que para la empresa puede realzar su marca; el tipo boutique son ideales para los locales comerciales ayuda a posicionar su marca e imagen empresarial; la funda de empaque son perfectas para empacar variedad de alimentos como especias, condimentos, granos secos entre otros; fundas de terno es manejada para guardar prendas de vestir y mantenerse en buen estado y el tipo farmacia se caracterizan por diferentes tamaño y tipos para la distribución de los productos farmacéuticos, que también son ideales para dar a conocer su marca. (ECUAPLAST, 2021).

También, se presentan fundas reusables, entre las cuales están las bolsas biodegradables que tiene ventajas medioambientales y con la utilización de las mismas se evita la contaminación del aire, océanos y

naturaleza. Las bolsas reutilizables que son desarrolladas para mejorar y tener un impacto positivo para el medio ambiente entre este grupo existen las bolsas reutilizables para alimentos, bolsas reutilizables para frutas y verduras. La ventaja de las fundas recicladas es la reutilización de recursos ya consumidos y la reducción de residuos no reciclables. (Ecológicos, 2019)

### **Impuestos a los Consumos Especiales en las Fundas Plásticas en Ecuador.**

Como ya se mencionó en párrafos anteriores la LOSIPROT suplió en ciertos temas al a la LORTI; uno de los cambios más importantes fue una modificación completa al ICE, en el cual se sintetizaron parámetros que caracterizan y definen al impuesto generado por el consumo y utilización de fundas plásticas.

La finalidad principal del mismo es disminuir precisamente la emisión y el consumo de las fundas plásticas, intentando de esta forma lograr una precisa reducción del daño y disminución en la erosión ambiental ocasionado por dichos factores.

El hecho generador como ya se habló termina recayendo sobre la entrega y el consumo de las mismas, se origina del comercio, en el momento en que dichas fundas son requeridas por un comprador o adquirente, se crea una necesidad de utilizar las mismas, que bien puede ser resuelta o se puede subsanar usando otro tipo de materiales, pero que a lo largo de la historia se ha creado la necesidad practica de usar las fundas que a día de hoy causan grandes problemas en el mundo a nivel ambiental.

Este tributo es muy importante, es un tributo bastante nuevo, pero que, si se lo aplica de la forma correcta y en función de sus fines, es algo que ayudará enormemente a mejorar o alargar un poco más la calidad de vida del ser humano y del mundo, puesto que el plástico hasta cierto punto se ha vuelto necesario para muchas cosas, aunque existen siempre

alternativas, existen formas de contaminar en menor forma, usar menos plástico, optar por otros materiales, reutilizar, reciclar etc.

### **Generalidades de la Tributación Ambiental**

Para el año 2019 la LOSIPROT, reformó algunas disposiciones que se encontraban en la Ley de Régimen Tributario Interno y se modificó el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), estableciendo los parámetros para la determinación del impuesto por la utilización de las fundas plásticas (Servicio de Rentas Internas, 2019).

Su objetivo es disminuir la emisión y consumo de fundas plásticas tratando de esta manera la disminución del daño ambiental por parte de estos factores y el hecho generador de este impuesto recae sobre el momento de la entrega de fundas plásticas proveniente del comercio cuando sean requeridas por un adquirente (Servicio de Rentas Internas, 2019).

Este tributo entró ya en vigencia en el Ecuador pese a no existir un reglamento para la LOSIPROT del año 2019, con la finalidad de recaudar ingresos y disminuir los desechos causados por las fundas plásticas como factor de contaminación ambiental. Además, en la resolución se recalca que el impuesto recae únicamente para un tipo de fundas, más no de manera generalizada.

### **Elementos esenciales de la obligación tributaria a las bolsas plásticas**

La relación tributaria constituye el pilar fundamental en el que se desenvuelve el derecho tributario, y dentro de esta relación se encuentran inmersos varios elementos que la constituyen estos son:

#### **Sujeto Activo**

Es aquella persona titular de la facultad tributaria, se atribuye al fisco como el sujeto activo al acreedor titular del crédito fiscal, le corresponde netamente al Estado, a los gobiernos autónomos descentralizados,

provincias o entidades que gozan de competencia territorial y a otras instituciones que poseen la facultad de recaudar y establecer distintos tributos. Cuando se habla de fisco se está hablando en si del Estado, pero desde una perspectiva financiera y económica, estos entes que corresponden netamente al fisco poseen la facultad de exigir el pago de tributos que son destinados para distintos objetivos de carácter público que son necesarios para la sociedad.

El autor Manuel González Sánchez define al sujeto activo como “el titular de supuesto de hecho que genera su derecho a percibir el crédito tributario” (Sánchez, 2001). De igual manera el doctrinario Barros Carvalho señala sobre en que debe caer una persona o institución para que asuma la calidad de sujeto activo, se trata de una prerrogativa que debe ser cumplida en base a una pretensión, este sujeto activo debe poseer la capacidad tributaria misma que proviene de los límites establecidos en la ley y la propia Constitución, lo que se supone que a pesar que hayan entidades con capacidad tributaria tanto en el ámbito privado o público, puedan ser sujetos activos a través de una delegación. (Carvalho, 2002).

El Código Tributario por su parte en su artículo 23 menciona al sujeto activo como el acreedor del tributo al ente público, esto quiere decir que delimita la potestad que se asume al sujeto activo de un ente público. En el caso de la obligación tributaria de las bolsas Plásticas el sujeto activo sería el Estado a través del Servicio de Rentas Internas encargado de la recaudación de impuestos.

### **Sujeto Pasivo**

Este elemento forma parte indispensable de la obligación tributaria, es definido como la persona ya sea física o moral que debe cumplir con una obligación que deviene del sujeto activo, la ley es que impone una obligación y de por medio existe una contraprestación que favorece al estado, pudiendo afectar a una tercera persona o el establecimiento directo del individuo.

El autor Ramón Valdez menciona al sujeto pasivo como la antítesis del sujeto activo, es quien está obligado a pagar es quien debe contribuir con su patrimonio mediante un pago para la financiación de gastos del Estado (Costa, 1996).

El doctrinario ecuatoriano José Vicente Troya en su obra Derecho Tributario Material manifiesta lo siguiente, serán considerados sujetos pasivos de la relación tributaria a las personas jurídicas y naturales. Aunque también cabe la posibilidad de que las instituciones que no poseen personalidad jurídica y que formen parte de una unidad económica, constituye una excepcionalidad y debería tener una normativa en la legislación tributaria (Troya, 2021).

Siguiendo con la definición del sujeto pasivo Héctor Soler denomina a los sujetos pasivos a los contribuyentes del impuesto que hayan efectuado actividades que les definan como promotores de las obligaciones del tributo. Generalmente son denominados como contribuyentes, contribuyentes de derecho y por último designados con el nombre de destinatarios legales tributarios (Soler, 2011).

En conclusión, en base a todos los criterios que manifiestan distintos autores se puede mencionar que el sujeto pasivo es la persona llamada a responder por la obligación generada por el sujeto activo, el elemento más preponderante que posee el sujeto activo es la capacidad económica su conducta está enmarcada dentro de lo que la ley denomina como hecho generador. El Código Tributario (2005) en su artículo 24 precisa que se constituye como sujeto pasivo a las personas naturales o jurídicas que están obligadas al acatamiento de la prestación tributaria, ya sea en calidad de responsable o contribuyente. Dentro del análisis del presente artículo es importante mencionar que dentro de la legislación ecuatoriana se distingue dos tipos de sujetos pasivos el contribuyente y el responsable.

El sujeto pasivo presente en la relación tributaria de las bolsas plásticas sería la o las personas que prefieran la utilización de bolsas

plásticas cuyo objetivo sea para trasladar o cargar productos desde un centro comercial, tienda, etc. Ahora el sujeto pasivo puede actuar en calidad de agente de percepción cuando sociedades o personas naturales que lleven contabilidad y comercialicen productos al por mayor o al por menor y sea necesario las bolsas plásticas para el traslado de estos productos.

### **Hecho Generador**

Llamado también hecho imponible; para que nazca una obligación tributaria se necesita de este elemento, ahora bien se conoce como hecho generador a todo los hechos o situaciones que la propia ley relacione el surgimiento de la obligación tributaria, es utilizado como un mecanismo que la ley emplea para fijar la relación jurídica con el sujeto pasivo, ya que la ley no puede por si sola cumplir con este objetivo, esto debido a que por el principio de generalidad la norma no logra revelar a todos los deudores del tributo, por ello que se ha implantado este elemento del hecho imponible.

Según Erika Romero Díaz el hecho generador es el presupuesto que está establecido por la ley que sirve para poder normar el tributo y para que se lo logre cumplir es necesario como punto de partida el surgimiento de la obligación tributaria, siendo necesario que exista de por medio un hecho concreto que se inmiscuya en el hecho imponible, para que así surta efectos jurídicos. (Díaz, 2011)

José Vicente Troya analiza una teoría moderna del hecho imponible y parte de los comentarios realizados por los autores Pérez de Ayala y González quienes sostienen que este componente debe ser examinado desde la perspectiva jurídica-tributaria, se debe dar importancia a cómo es que nace la obligación tributaria, es decir, no es suficiente comprobar el presupuesto de hecho sino también los efectos que este genera. (Troya, 2021).

El Código Tributario en su artículo 17 reconoce al hecho generador como un acto jurídico que será evaluado en base a su naturaleza jurídica y

su esencia. El hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales a bolsas plásticas es la entrega de fundas o bolsas plásticas tipo acarreo o camiseta por parte del establecimiento de comercio al adquirente o consumidor, para cargar o llevar los productos adquiridos por este. (SRI, 2020, p. 1)

### **Base Imponible**

Como ya se mencionó en el tema anterior, el nacimiento de la obligación tributaria es gracias a la verificación del hecho generador, a la base imponible también se le atribuye por el nombre de monto imponible y está formada por cifras cuantificadas en las que se empleará tarifas fijadas por la ley para la existencia o materialización de los tributos.

José Ferreiro expone que la base imponible generalmente es la dimensión de una unidad que compone el hecho imponible, que cuando se paga el tributo se lo hace en base a la base imponible en el caso de no perpetuarse con este pago, la cuota no existe y tampoco se genera la obligación tributaria. (Ferreiro, 2001). Es necesario acotar que la obligación tributaria germina únicamente cuando el sujeto pasivo incide en el hecho generador que es determinado por la propia ley tributaria.

En el Código Tributario no se menciona la base imponible de manera directa, pero en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10 de las deducciones se refiere a como se ha de determinar el cálculo de la base imponible mencionando varios puntos de los cuales se deberá tomar en cuenta para que se obtenga ese valor. Con la reforma del Régimen Tributario Interno en su artículo 76 mismo que se refiere a la base gravable de los servicios y bienes que están sometidos al ICE, se sustituyó mediante el numeral 15 la base gravable de las fundas plásticas viniendo a constituir la base imponible por el número total de bolsas plásticas ya sean de tipo acarreo o camiseta con la única condición de que sea cuando el consumidor lo necesite.

## **Tarifa**

Según el autor Juan Bravo Arteaga menciona que la tarifa se la define como la extensión que establece la ley, y siendo aplicada a la base imponible, se establece la cuantía del tributo como resultado. Así mismo menciona distintas clases de tarifas entre ellas tenemos: las tarifas fijas; aquellas que por cada impuesto se debe establecer cierto valor, las tarifas progresivas la alícuota incrementa conforme a lo que aumenta la base imponible, y por último las regresivas aquellas en la que la alícuota decrece en base al incremento de la base imponible. (Bravo Arteaga, 2012). En conclusión, se designa tarifa al valor o monto que se emplea a la base imponible que sirve para establecer la cuantía del impuesto que debe pagar el contribuyente.

Los impuestos a los Consumos Especiales constituyen un gran número de servicios y bienes, es por ello que se ha establecido cinco grupos de tarifas que van acorde a los rasgos que señala el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Así mismo cabe recordar que en el mismo acápite de dicha disposición transitoria se menciona que cuando inicie el periodo fiscal del año 2023 la tarifa del ICE a bolsas plásticas se lo realizará conforme a la tabla que está contenida en el artículo 82 de la LRTI.

## **Cuantía**

La cuantía no es nada más que el valor exacto que debe pagar cada sujeto pasivo, consecuencia de emplear la tarifa a la base imponible. Rodrigo Patiño Ledesma da una definición sobre la cuantía señala que la cuantía es el volumen económico el mismo que fija un valor real de la imposición producto del cálculo que se inicia en la base imponible, a la que se emplea cierta fracción o porcentaje ya fijadas para cada situación de los hechos fijos contemplados en la norma como presupuesto de tributo. (Patiño Ledesma, 2004)

En lo que concierne a las bolsas plásticas la LOSIPROT (2019) especifica que la cuantía será el número de fundas plásticas tipo acarreo o



camiseta que el consumidor requiera al establecimiento de comercio, para cargar o llevar los productos adquiridos” (art. 30).

### **Exenciones**

Esta expresión proviene del latín *exemptio-onis* que significa eximir, en si se refiere a la primacía fiscal que la ley brinda a la persona contribuyente debido a que con esto se exonera del pago parcial o total del tributo. Otro concepto que se maneja dentro de la perspectiva tributaria, con respecto a las exenciones es que son privilegios para el pago de los impuestos, en los casos en los que no se note la capacidad contributiva en las personas receptoras, es decir predomina la ausencia de la capacidad de esta (Alvear & Arias, 2021).

El Código Tributario (2005) en su capítulo número cinco se refiere a las exenciones precisando que son segregaciones de la principal obligación tributaria, en base a razones que obedecen al orden público, social o económico (art. 31 y ss). Refiriéndonos al caso concreto de las bolsas plásticas en el artículo 31 de la LOSIPROT se sustituyó con la reforma al artículo 77 de la ley del Régimen Tributario Interno se indica que estarán exentas del ICE: las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados y las que contengan un mínimo de adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada post consumo, así como las fundas utilizadas como empaques primarios. La rebaja del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa del ICE prevista para fundas plásticas, será aplicable para fundas biodegradables y compostables, incluido el plástico biobasado. (Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, 2019, art. 31)

### **No Sujeciones**

Como último elemento de la obligación tributaria tenemos a las no sujeciones siendo conceptualizadas como aquellas manifestadas por el legislador refiriéndose a la exclusión de ciertas actividades o personas, según corresponda el caso en el que el hecho generador configure el impuesto. La presencia de este elemento está presente cuando no se

permite presentar declaraciones ni tampoco cumplir con el pago del impuesto.

Hay criterios que varios autores precisan sobre la frágil diferencia que existe entre las exenciones y las no sujeciones teniendo como principal argumento que las no sujeciones deben ser consideradas en los casos en los que no tributación está justificada por el uso de los mismos principios jurídicos en que se funda el tributo (Pérez, 1991). Por el contrario, en el caso de las exenciones existen cuando el legislador fija la no tributación fundándose en principios distintos cuya coincidencia y constitucionalidad es defendible. (Acosta, 1995)

#### **Recaudación por años Impuestos a Consumos Especiales en bolsas plásticas en Ecuador.**

En este apartado de recaudación, en el presente trabajo investigativo se realizará un análisis de un informe solicitado al Servicio de Rentas Internas (SRI), entidad competente en la materia de estudio y para efectos de este, por medio de las estadísticas se ha podido evidenciar el gran impacto que la extra fiscalidad de este impuesto provoca en la sociedad ecuatoriana, como primer ítem tenemos a la recaudación total de las 24 provincias del Ecuador, al respecto se puede observar lo siguiente:

**Tabla 1:** Recaudación Total 24 provincias Ecuador

<b>PROVINCIA</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>AÑO 2021</b>	<b>AÑO 2022</b>
<b>AZUAY</b>	ICE BOLSAS	121000,73	207176,6
<b>BOLÍVAR</b>	ICE BOLSAS	947,54	2197,65
<b>CAÑAR</b>	ICE BOLSAS	7751,64	10221,01
<b>CARCHI</b>	ICE BOLSAS	2499,82	4771,56
<b>CHIMBORAZO</b>	ICE BOLSAS	5642,47	11367,9
<b>COTOPAXI</b>	ICE BOLSAS	3208,72	4745,2

<b>EL ORO</b>	ICE BOLSAS	18338,98	25228,37
<b>ESMERALDAS</b>	ICE BOLSAS	1533,5	1158,86
<b>GALÁPAGOS</b>	ICE BOLSAS	8	0
<b>GUAYAS</b>	ICE BOLSAS	63083,8	79380,73
<b>IMBABURA</b>	ICE BOLSAS	9649,88	13226,14
<b>LOJA</b>	ICE BOLSAS	7343,54	11618,49
<b>LOS RÍOS</b>	ICE BOLSAS	15660,56	5960,62
<b>MANABÍ</b>	ICE BOLSAS	6493,32	7263,29
<b>MORONA SANTIAGO</b>	ICE BOLSAS	2355,26	6532,63
<b>NAPO</b>	ICE BOLSAS	740,72	2368,64
<b>ORELLANA</b>	ICE BOLSAS	20,96	130,5
<b>PASTAZA</b>	ICE BOLSAS	1622,96	1870,71
<b>PICHINCHA</b>	ICE BOLSAS	168655,18	286147,59
<b>SANTA ELENA</b>	ICE BOLSAS	724,16	414,53
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS</b>	ICE BOLSAS	25889,4	12302,64
<b>SUCUMBIOS</b>	ICE BOLSAS	673,49	530,84
<b>TUNGURAHUA</b>	ICE BOLSAS	6570,38	7540,57
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	ICE BOLSAS	368,92	118,63

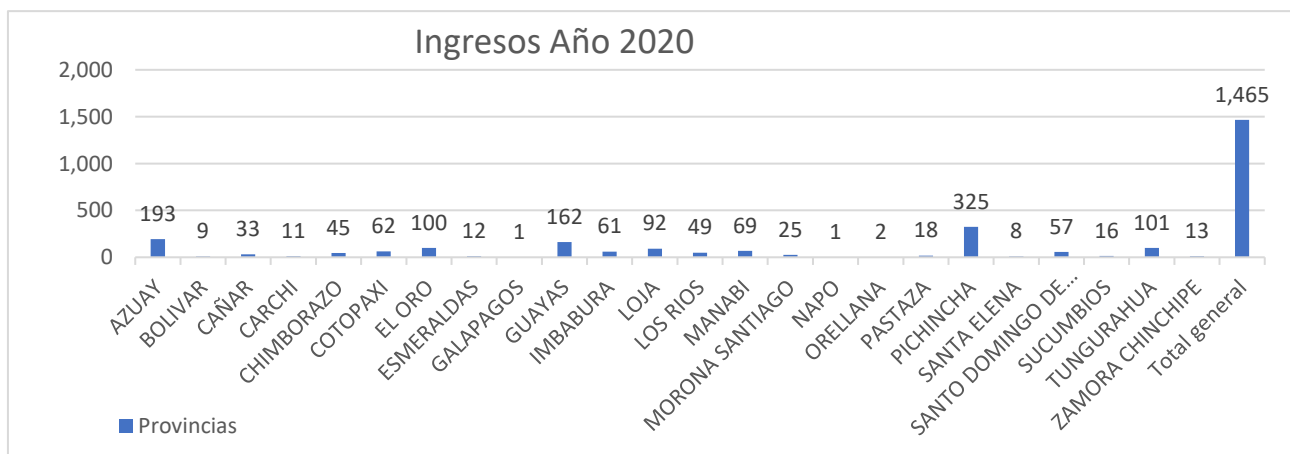
Fuente: Servicio de Rentas Internas mediante oficio solicitado a la entidad.

Gráfico Elaborado por el Autor.

## Percepciones por años sobre los impuestos a los consumos especiales.

En cuanto a lo que respecta a percepciones, no es necesario dividirlos por Zonas se realizó un solo cuadro reflejado de la siguiente manera:

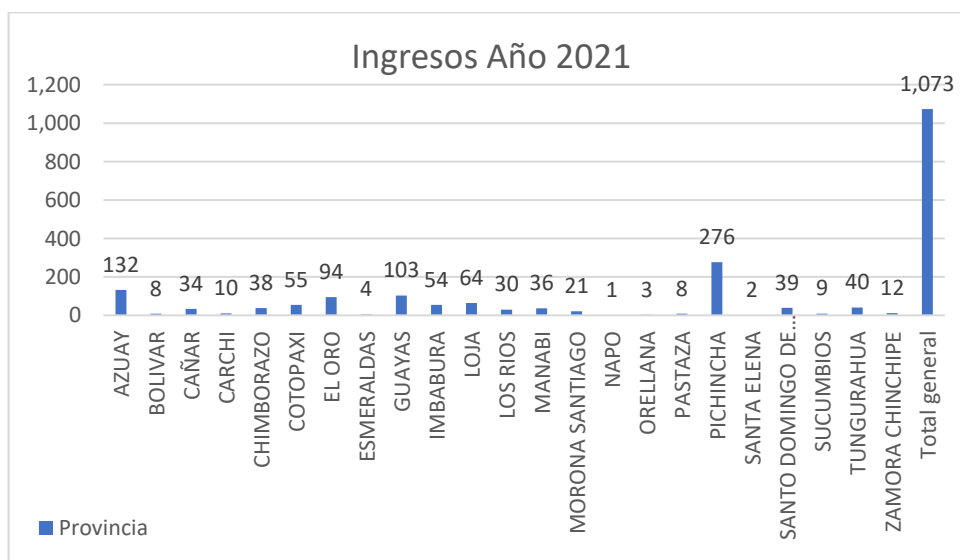
**Gráfico 1:** Ingresos por años en las 24 provincias del Ecuador, año 2020



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Gráfico Elaborado por el Autor.

**Gráfico 2:** Ingresos 24 provincias Ecuador en el año 2021



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Gráfico Elaborado por el Autor.

### Proyecciones anuales ICE a las bolsas plásticas.

Para las proyecciones el análisis se lo realizará por zonas en base al informe emitido por el Servicio de Rentas Internas, tenemos así las distintas Zona del Ecuador:

**Gráfico 3:** Proyecciones Zonas Ecuador Año 2021



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Gráfico Elaborado por el Autor

**Gráfico 4:** Proyecciones Zonas Ecuador Año 2022.



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas.

Gráfico Elaborado por el Autor.

Como se puede observar en el primer gráfico de la recaudación del impuesto ICE a bolsas plásticas en el año 2020, al interpretarlo se evidencia que la provincia con mayor nivel en recaudación es Pichincha, considerando la cifra recabada por el SRI; en segundo lugar, está la provincia del Guayas y por último la provincia del Azuay, estas tres con mayor índice de recaudación, ahora bien, en comparación con el gráfico del año 2021 no hay muchas diferencias ya que estas 3 provincias son las que destacan, sin olvidar que las otras provincias también lograron un porcentaje en recaudación cabe mencionar que en la mayoría de estas provincias se evidencia para el año 2022 el incremento del valor en la recaudación.

En el tema de percepciones se observa que en el año 2020 tres provincias sobresalen en el nivel de percepción de este impuesto teniendo como provincia principal Pichincha, seguida de Guayas y por último Azuay, aquí se puede justificar que en estas provincias existe un alto número de percepciones del ICE en bolsas plásticas, lo que supone una gran preocupación que solamente las provincias mencionadas posean un alto nivel de percepción en el año 2020, ahora en comparación con el año 2021 el nivel se redujo considerablemente esto gracias a la tarifa progresiva que se aplicó a las bolsas plásticas.

Como tercer punto de análisis de los resultados tenemos el tema de proyecciones los resultados que se esperaban con la recaudación total, para el año 2021 se proyectaba en 3 provincias dominantes la primera Azuay, seguido de Santo Domingo de los Tsáchilas y por último la provincia del Guayas, con un índice de proyección mayor a las otras provincias. Es así que para el año 2022 se mantuvo una proyección bastante elevada en la provincia de Azuay, se sumó a la lista la provincia del Oro como la segunda con mayor nivel de percepción y se mantuvo como la tercera provincia con más proyección la provincia del Guayas.

## CONCLUSIONES

Se pudo analizar ampliamente, en primer lugar, las concepciones que el hombre ha atribuido a la naturaleza hasta el día de hoy, haciendo especial énfasis en la propuesta política cultural Sumak Kawsay adoptada por Ecuador. Asimismo, se llegó a graficar un bosquejo en cuanto a los aspectos constitucionales ambientales que recoge el ordenamiento jurídico ecuatoriano en defensa a la naturaleza, poniendo de manifiesto la identificación que del Estado al reconocer al modelo económico que implementará en el desenvolvimiento de su gobernación, el cual es económico, social y solidario de desarrollo sustentable, mediante las disposiciones legales que se armonizan con la Constitución.

Mediante el abordaje del reconocimiento de la normativa aplicable en el ámbito internacional, se evidenció la finalidad para permitir una eliminación o reducción de bolsas plásticas, empezando el estudio de lo que implica Desarrollo Sostenible desde el ámbito extranjero hasta local. Hasta este punto es preciso mencionar lo vital que fue el estudio de lo referente a los objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por las Naciones Unidas en el 2015, donde resaltamos y llevamos a observación ciertos objetivos para efectos de llegar al punto principal del trabajo investigativo.

Tras lo abordado en el capítulo número dos, nos aproximamos a la conceptualización de lo que implican los tributos, para esto, fue necesario indagar sobre los orígenes de este y así, comprender la naturaleza jurídica que los Estados le han atribuido conforme el tiempo ha transcurrido. Prontamente procedimos al análisis de la clasificación que la doctrina realiza hacia los tributos, acentuando esfuerzos en los impuestos indirectos, puesto que es en esta categoría donde encasillan los impuestos que fueron principalmente objeto de nuestro análisis, estos son el Impuesto a los Consumos Especiales y el Impuesto al Valor Agregado.

A continuación, se llevó a cabo una examinación local sobre la imposición tributaria poniendo especial énfasis en aquellos impuestos que ha sido destinados exclusivamente a la protección del ambiente, situando así en segundo plano, aquella finalidad que fundamenta la imposición de tributos en cualquier Estado, la recaudatoria o aquella destinada a la obtención de ingresos.

Como conclusión del capítulo 3, para determinar los resultados respecto a la recaudación del período fiscal enero 2019-diciembre 2020, se examinó la aplicación al impuesto a los Consumos Especiales en bolsas plásticas, donde se apreció que las reformas a este tributo, considerando la base imponible, lo cual genera un aumento al ICE, y según las estadísticas presentadas en el mismo se aprecia la finalidad preventiva del tributo para el uso de las fundas plásticas por generar un impacto ambiental negativo.

La tributación ambiental constituye un elemento o medio importante para el progreso de nuevas tecnologías que sean más amigables con el ambiente teniendo como objetivo a perseguir la mejora de procesos que sean armónicos con el medio ambiente y sobre todo que se minorice el gran impacto que esta causa, así como reducir costos para poder alcanzar mejores resultados en los objetivos de desarrollo sostenible y también un buen desarrollo sustentable.



## **RECOMENDACIONES**

Implementar políticas públicas que promuevan planes para la reducción de productos lesivos para el ambiente, y no exclusivamente que se sustente en beneficios tributarios para su ejecución, para que con ello se pretende realizar un seguimiento y control de estas políticas públicas tomando como objetivo dos objetivos el primer reducir la contaminación y el segundo el de generar una nueva tecnología que sea más amigable con el ambiente.

El estado debe implementar planes educacionales en materia tributaria, a los contribuyentes, para que conozcan las relevancias de una cultura tributaria y como aportan para la recaudación y cumplimiento tributario.

La Asamblea Nacional debe expedir normativa complementaria para prevención y reparación de las actuaciones que generen un impacto ambiental negativo en el país.

La Administración Tributaria Central debería tipificar y efectuar un avalúo de los niveles de porcentaje de plástico capaces de contaminar la naturaleza.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, E. (1995). Artículo 44. "Incrementos y disminuciones de Patrimonio. Concepto". Pamplona: Arazandi.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial 478.

Asamblea Nacional. (2011). Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Registro Oficial 583.

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Ambiental. Registro Oficial 983.

Asamblea Nacional. (2019). Ley derogatoria al impuesto ambiental a la contaminación vehicular (impuesto verde). Registro oficial.

Ávila, R. (2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. Ecuador: UASB-Digital.

Bedón, R. (2017). Aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador. *Derecho Ambiental e Desarrollo Sustentável*, p.13-32.

Capra, F. (2000). La trama de la vida, una nueva perspectiva de los Sistemas vivos. Editorial Anagrama.

Carvalho, P. B. (2002). Derecho Tributario: Fundamentos Jurídicos De La Incidencia. Buenos Aires: Abaco.

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. New York: Asamblea General de la ONU.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). La Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la reg. Registro Oficial Corte Constitucional Sentencia No. 22-18-IN/21.

Costa, R. (1996). Curso de Derecho Tributario, segunda edición. Santa fe Bogotá: Temis S.A.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro: Organización de las Naciones Unidas.

Delgado, G. (2015). Biodiversidad, Desarrollo Sustentable y Militarización. Esquemas de saqueo en Mesoamérica. Universidad Nacional Autónoma de México.

Díaz, E. (2011). Legislación Tributaria. Sucre, Colombia: Corporación Universitaria del Caribe.

Ecuador 2030 productivo y sostenible. (2022). Por un Ecuador Productivo y Sostenible. Ecuador: ECLAC.

Ferreiro, J. (2001). Los elementos constitutivos de la obligación tributaria. Bogotá: Editorial Temis.

Figuerola, Z., Figuerola, I., & Valverde, J. (2017). Aproximaciones sobre la (no) efectividad del Impuesto. Revista Ciencia Unemi, 11-27.

García, C. (1996). Derecho tributario, consideraciones económicas y jurídicas. Edición de Palma.

Gudynas, E. (2011). "Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo". Separata Destaqués del Foro Social Mundial 2011.

Huanacuni, F. (2010). Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas. CAOI.

Ibarra, G. (2009). Ética del medio ambiente. Elementos: Ciencia y cultura, 11-17.

Jaramillo, J. (2014). Manual de Derecho Tributario. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ledesma, R. (2004). Sistema Tributario Ecuatoriano. Universidad Técnica Particular de Loja.

León. (09 de septiembre de 2019). Claves para entender la derogación del Impuesto Verde en la Asamblea Nacional. Diario GK.

Leyton, F. (2009). Ética medio ambiental: una revisión de la ética Biocentrista. Revista de Bioética y Derecho, 10-42.

Macías, L. (2009). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Revista de Derecho Iuris Dictio, 21.

Marín, P. (2015). Derecho Tributario, Parte General. Rai.

Mendezcarlo, V., Medina, A., & Becerra, G. (2010). Las teorías de Pigou y Coase, base para la propuesta de gestión e innovación de un impuesto ambiental en México. Tlatemoani, 1-15. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/02/sjq.pdf>

Narváez, I. (2004). Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental. Quito: Cevallos.

Pamplona, I. (2009). Del Antropocentrismo Al Bicentrismo. Revista Agrollanía, 20-25.

Pérez, G. (1991). Hecho imponible. No sujeción y exención, en AA.VV., Comentarios a la Ley General Tributaria y líneas para su reforma. Homenaje a Fernando Sainz de Bujanda, V-I. . Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Pérez, L., & Cardoso, R. (2014). Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental. México: Contribuciones desde Coatepec.

Queralt. (2011). Derecho Tributario. Thomson Reuters Aranzadi.

Rehbinder, E. (1996). Regulación medioambiental mediante incentivos económicos y fiscales en un sistema federalista, en derecho Medioambiental de la Unión Europea.

Saccone. (2002). Manual de derecho tributario. La Ley .

Sánchez, M. G. (2001). Los Sujetos Pasivos, el Estado, los Entes Locales y Otros Sujetos en Tratado de Derecho Tributario. Bogotá.

Soler, H. (2011). Tratado de Derecho Tributario. Buenos Aires: Editorial de Derecho y Economía.

SRI. (2018). DEVOLUCIÓN IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/devolucion-impuesto-redimible-a-las-botellas-plasticas>

SRI. (2018). IMPUESTO REDIMIBLE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES. Obtenido de

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuestoredimible-botellas-plasticas-no-retornables>

Stenmark, M. (2017). Environmental Ethics and Policy Making. Routledge.

Troya, J. (2021). Derecho Tributario Material. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.

Valdés, C. (2004). Instituciones de derecho tributario. . lexis Nexis Depalma.

Vázquez, E. (2018). Los derechos de la naturaleza, sus fines teleológicos y el buen vivir. Ambato: Uniandes.

Villegas, H. (2015). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Ediciones Depalma.

Yacolta, D. (2009). Derecho tributario ambiental. Grijley.

## ANEXOS



**José Alberto Vásquez Serpa** portador de la cédula de ciudadanía N° **0302489539**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de la Tributación Ambiental a las fundas plásticas en relación al cuidado del medio ambiente”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **17 de enero de 2023**

F:  .....

**José Alberto Vásquez Serpa**

**C.I. 0302489539**

	A	B	C	D	E	F
1						
2						
3		<b>PROVINCIA</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	
4		AZUAY	ICE FUNDAS PLASTICAS	121000,73	207176,6	
5		BOLIVAR	ICE FUNDAS PLASTICAS	947,54	2197,65	
6		CAÑAR	ICE FUNDAS PLASTICAS	7751,64	10221,01	
7		CARCHI	ICE FUNDAS PLASTICAS	2499,82	4771,56	
8		CHIMBORAZO	ICE FUNDAS PLASTICAS	5642,47	11367,9	
9		COTOPAXI	ICE FUNDAS PLASTICAS	3208,72	4745,2	
10		EL ORO	ICE FUNDAS PLASTICAS	18338,98	25228,37	
11		ESMERALDAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	1533,5	1158,86	
12		GALAPAGOS	ICE FUNDAS PLASTICAS	8	0	
13		GUAYAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	63083,8	79380,73	
14		IMBABURA	ICE FUNDAS PLASTICAS	9649,88	13226,14	
15		LOJA	ICE FUNDAS PLASTICAS	7343,54	11618,49	
16		LOS RIOS	ICE FUNDAS PLASTICAS	15660,56	5960,62	
17		MANABI	ICE FUNDAS PLASTICAS	6493,32	7263,29	
18		MORONA SANTIAGO	ICE FUNDAS PLASTICAS	2355,26	6532,63	
19		NAPO	ICE FUNDAS PLASTICAS	740,72	2368,64	
20		ORELLANA	ICE FUNDAS PLASTICAS	20,96	130,5	
21		PASTAZA	ICE FUNDAS PLASTICAS	1622,96	1870,71	
22		PICHINCHA	ICE FUNDAS PLASTICAS	168655,18	286147,59	
23		SANTA ELENA	ICE FUNDAS PLASTICAS	724,16	414,53	
24		SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	25889,4	12302,64	
25		SUCUMBIOS	ICE FUNDAS PLASTICAS	673,49	530,84	
26		TUNGURAHUA	ICE FUNDAS PLASTICAS	6570,38	7540,57	
27		ZAMORA CHINCHIPE	ICE FUNDAS PLASTICAS	368,92	118,63	
28						
29						
30						

Recaudación # Percepción Proyecciones (+)

	A	B	C	D	E	F	G
1							
2							
3							
4		<b>Zonal</b>	<b>Provincia</b>	<b>DESCRIPCION IMPUESTO</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	
5		ZONA 1	CARCHI	ICE FUNDAS PLASTICAS	591,72	2184,39	
6		ZONA 1	ESMERALDAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	184,41	550,67	
7		ZONA 1	IMBABURA	ICE FUNDAS PLASTICAS	2024,09	6521,28	
8		ZONA 1	SUCUMBIOS	ICE FUNDAS PLASTICAS	69,43	245,76	
9		ZONA 2	NAPO	ICE FUNDAS PLASTICAS	204,31	1046,46	
10		ZONA 2	ORELLANA	ICE FUNDAS PLASTICAS	7,24	55,71	
11		ZONA 3	CHIMBORAZO	ICE FUNDAS PLASTICAS	789,31	5193,07	
12		ZONA 3	COTOPAXI	ICE FUNDAS PLASTICAS	696,07	2567,09	
13		ZONA 3	PASTAZA	ICE FUNDAS PLASTICAS	284,46	902,76	
14		ZONA 3	TUNGURAHUA	ICE FUNDAS PLASTICAS	987,73	3769,01	
15		ZONA 4	MANABI	ICE FUNDAS PLASTICAS	1154,39	3893,21	
16		ZONA 4	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	4839,93	6207,94	
17		ZONA 5	BOLIVAR	ICE FUNDAS PLASTICAS	152,08	1084,14	
18		ZONA 5	GALAPAGOS	ICE FUNDAS PLASTICAS		3,01	
19		ZONA 5	LOS RIOS	ICE FUNDAS PLASTICAS	1495,16	2878,27	
20		ZONA 5	SANTA ELENA	ICE FUNDAS PLASTICAS	64,05	186,04	
21		ZONA 6	AZUAY	ICE FUNDAS PLASTICAS	19306,88	119705,6	
22		ZONA 6	CAÑAR	ICE FUNDAS PLASTICAS	1873,65	5073,24	
23		ZONA 6	MORONA SANTIAGO	ICE FUNDAS PLASTICAS	367,02	3130,51	
24		ZONA 7	EL ORO	ICE FUNDAS PLASTICAS	3423,37	13047,1	
25		ZONA 7	LOJA	ICE FUNDAS PLASTICAS	1502,54	4953,17	
26		ZONA 7	ZAMORA CHINCHIPE	ICE FUNDAS PLASTICAS	38,81	68,72	
27		ZONA 8	GUAYAS	ICE FUNDAS PLASTICAS	11700,86	39855,54	
28		ZONA 9	PICHINCHA	ICE FUNDAS PLASTICAS	34305,01	140935,33	
29							
30							
31	En el año 2020 no se hizo proyección debido a que en ese año entró en vigencia este impuesto						
32							
33							

Recaudación # Percepción **Proyecciones** (+)



	A	B	C	D	E	F	G
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

	PROVINCIA	2020	PROVINCIA	2021
	AZUAY	193	AZUAY	132
	BOLIVAR	9	BOLIVAR	8
	CAÑAR	33	CAÑAR	34
	CARCHI	11	CARCHI	10
	CHIMBORAZO	45	CHIMBORAZO	38
	COTOPAXI	62	COTOPAXI	55
	EL ORO	100	EL ORO	94
	ESMERALDAS	12	ESMERALDAS	4
	GALAPAGOS	1	GUAYAS	103
	GUAYAS	162	IMBABURA	54
	IMBABURA	61	LOJA	64
	LOJA	92	LOS RIOS	30
	LOS RIOS	49	MANABI	36
	MANABI	69	MORONA SANTIAGO	21
	MORONA SANTIAGO	25	NAPO	1
	NAPO	1	ORELLANA	3
	ORELLANA	2	PASTAZA	8
	PASTAZA	18	PICHINCHA	276
	PICHINCHA	325	SANTA ELENA	2
	SANTA ELENA	8	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	39
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	57	SUCUMBIOS	9
	SUCUMBIOS	16	TUNGURAHUA	40
	TUNGURAHUA	101	ZAMORA CHINCHIPE	12
	ZAMORA CHINCHIPE	13	Total general	1.073
	Total general	1.465		

	Recaudación	# Percepción	Proyecciones